

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Piélagos	
CVE-2023-10628 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. Expediente 2023/4252.	Página 33162
CVE-2023-10632 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 2023/6051.	Página 33201
CVE-2023-10633 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2023/6054.	Página 33215
CVE-2023-10635 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 2023/6055.	Página 33226
CVE-2023-10637 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana. Expediente 2023/6052.	Página 33233

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ciudad de Transportes de Santander, S.A.	
CVE-2023-10617 Resolución de nombramiento del Director.	Página 33239
Ayuntamiento de San Felices de Buena	
CVE-2023-10631 Resolución de Alcaldía 560/2023, de 11 de diciembre, de delegación para autorización de matrimonio civil. Expediente 730/2023.	Página 33240
Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	
CVE-2023-10625 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.	Página 33241

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla	
CVE-2023-10612 Resolución por la que se modifica la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 230, de 30 de noviembre de 2023, por la que se hacía pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de dos plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Innovación. IDIVAL/OPE3/2022.	Página 33242
CVE-2023-10614 Resolución por la que se modifica la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 230, de 30 de noviembre de 2023, por la que se hacía pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de tres plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Gestión de Proyectos. IDIVAL/OPE4/2022.	Página 33244

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Laredo	
CVE-2023-10638 Acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2023, de modificación del puesto de trabajo número 25 de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 3719/2023.	Página 33246

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**
- CVE-2023-10640** Resolución por la que se hacen públicos los estados de ejecución del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de noviembre de 2023. Página 33247
- Ayuntamiento de Pesquera**
- CVE-2023-10674** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 6/2023, por suplemento de crédito. Página 33264
- Mancomunidad El Brusco**
- CVE-2023-10618** Exposición pública de la cuenta general de 2022. Página 33266
CVE-2023-10642 Exposición pública de la cuenta general de 2022. Página 33267
- Junta Vecinal de Coó**
- CVE-2023-10609** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 33268
- Concejo Abierto de Liánez**
- CVE-2023-10611** Exposición pública de la cuenta general de 2022. Página 33269
- Concejo Abierto de San Bartolomé de los Montes**
- CVE-2023-10608** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 33270

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
- CVE-2023-10629** Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias del cuarto trimestre de 2023, y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos. Página 33271
- Ayuntamiento de Liérganes**
- CVE-2023-10621** Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Página 33272
- Ayuntamiento de Udías**
- CVE-2023-10610** Aprobación y exposición pública del calendario tributario para 2024. Página 33273

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
- CVE-2023-10729** Resolución de concesión de subvenciones convocadas por la Orden FOM/6/2023, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales de la comunidad autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico; de recogida de aceite usado de cocina o de recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida de residuos domésticos, financiadas por el Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Página 33274

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

- Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio**
- CVE-2023-10634** Orden IND/61/2023, de 11 de diciembre, por la que se convocan dos becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo. Página 33276
- CVE-2023-10636** Extracto de la Orden IND/61/2023, de 11 de diciembre, por la que se convocan dos becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo. Página 33290
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2023-10620** Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria 2023 de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo para proyectos de asociaciones de padres y madres y familias de alumnos del municipio (AMPAS/AFAS). Expediente SEC/898/2023. Página 33292
- Ayuntamiento de Potes**
- CVE-2023-10639** Convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y material curricular para educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos en centros financiados con fondos públicos. Curso 2023-2024. Página 33294
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2023-10623** Concesión de subvenciones directas a favor de titulares de taxi. Expediente 2022/2417N. Página 33296
- Ayuntamiento de Valdáliga**
- CVE-2023-10616** Extracto de la segunda convocatoria de las subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria) para los gastos del comedor escolar durante el curso académico 2022/2023 (parte del curso desarrollada en el año 2023). Página 33297

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
- CVE-2023-10120** Información pública del expediente de solicitud de autorización para la restauración ambiental y eliminación de plumeros en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Santander. Expediente 132/23 AC. Página 33300
- CVE-2023-10317** Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Barcenilla, municipio de Piélagos. Expediente 314736. Página 33301
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2023-10581** Concesión de licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar en el barrio Villanueva, 39 M. Página 33302
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2023-10534** Información pública de Proyecto de Convenio Urbanístico para la permuta de fincas en Santa Ana, Tanos. Expediente Informes de Planeamiento 2021/6587R. Página 33303

7.4. PARTICULARES

- Particulares**
- CVE-2023-10700** Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Página 33304

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

7.5.VARIOS

- | | | |
|-----------------------|--|--------------|
| CVE-2023-10624 | Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades
Resolución de 11 de diciembre de 2023, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Miengo por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el Programa de Recursos Educativos para la Educación Primaria del curso escolar 2023-2024. | Página 33305 |
| CVE-2023-10237 | Ayuntamiento de Limpias
Información pública de solicitud de licencia de actividad de bar en edificio de usos múltiples en calle Socamino, 7 bajo. | Página 33309 |
| CVE-2023-10615 | Ayuntamiento de Udías
Acuerdos del Pleno de 7 de diciembre de 2023, de alteración jurídica y modificación del Inventario de Bienes. | Página 33310 |
| CVE-2023-10619 | Tribunal Superior de Justicia de Cantabria
Aprobación del calendario de guardias para el año 2024 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo. | Página 33312 |

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-10628 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. Expediente 2023/4252.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, expediente 2023/4252, y habiéndose presentado dentro del mismo alegaciones, en sesión plenaria ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2023, se acuerda:

— Desestimar las alegaciones presentadas con Registro de Entrada 2023/16066 de fecha 10 de septiembre de 2023.

— Desestimar las alegaciones presentadas con Registro de Entrada 2023/17347 de fecha 27 de septiembre de 2023.

— Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Piélagos.

2.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez resueltas las alegaciones de referencia, el Reglamento Orgánico Municipal entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Carlos Alberto Caramés Luengo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Principios generales de organización y funcionamiento.
- Artículo 3. Órganos del Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN CORPORATIVA

- Artículo 4. Constitución.
- Artículo 5. Acuerdos Previos.
- Artículo 6. Mandato.

CAPÍTULO II ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

- Artículo 7.- Derechos y deberes de los miembros de la Corporación.
- Artículo 8.- Responsabilidad de los miembros de la Corporación.
- Artículo 9.- Derecho de acceso a la información municipal.
- Artículo 10.- Acceso directo a la información municipal.
- Artículo 10 Bis.- Acceso a la información de los expedientes sometidos a órganos colegiados.
- Artículo 11.- Acceso y consulta de la información municipal previa autorización.
- Artículo 12.- Deber de reserva de la información.
- Artículo 13.- Obtención de copias de documentación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CAPÍTULO III GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

- Artículo 14. Grupos Políticos.
- Artículo 15. Concejales no adscritos.
- Artículo 16. Constitución.
- Artículo 17. Atribuciones.
- Artículo 18. Dotación económica.
- Artículo 19. Utilización de locales.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera EL ALCALDE/LA ALCALDESA

CAPÍTULO ÚNICO ELECCIÓN, DESTITUCIÓN y ATRIBUCIONES

- Artículo 20. Disposiciones generales.
- Artículo 21. Elección.
- Artículo 22. Cese.
- Artículo 23. Atribuciones.
- Artículo 24. Delegación de atribuciones.
- Artículo 25. Forma y efectos de la delegación.

Sección Segunda EL PLENO MUNICIPAL

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

- Artículo 26. Composición.
- Artículo 27. Atribuciones del Pleno.
- Artículo 28. Delegación de atribuciones.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 29. Lugar de celebración de las sesiones.

Artículo 30. Orden de colocación de los concejales.

Artículo 31. Sesiones telemáticas.

Artículo 32. Clases de sesiones.

Artículo 33. Sesiones ordinarias.

Artículo 34. Sesiones extraordinarias.

Artículo 35. Convocatoria de las sesiones extraordinarias a iniciativa de los concejales.

Artículo 36. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 37. Convocatoria.

Artículo 38. Orden del día.

Artículo 39. Duración de las sesiones.

Artículo 40. Publicidad.

Artículo 41. Quórum ordinario.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LA SESIÓN

Subcapítulo Primero PARTE RESOLUTIVA

Artículo 42. Terminología.

Subcapítulo Segundo PARTE NO RESOLUTIVA

Artículo 43. Terminología.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Subcapítulo Tercero
ORDEN DE LOS ASUNTOS Y RETIRADA DE LOS MISMOS

Artículo 44. Desarrollo de la sesión.

Artículo 45. Retirada de asuntos.

Subcapítulo Cuarto
LOS DEBATES

Artículo 46. Dirección de los debates.

Artículo 47. Tratamiento de cada asunto.

Artículo 48. Tratamiento de los Votos particulares y de las Enmiendas.

Artículo 49. Asuntos de urgencia.

Subcapítulo Quinto
NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 50. Uso de la palabra.

Artículo 51. Cuestión de orden.

Artículo 52. Llamadas a la cuestión.

Artículo 53. Llamadas al orden.

Subcapítulo Sexto
LAS VOTACIONES

Artículo 54. Momento de la votación.

Artículo 55. Carácter del voto.

Artículo 56. Sentido del voto.

Artículo 57. Tipos de votaciones.

Artículo 58. Votación ordinaria.

Artículo 59. Votación nominal.

Artículo 60. Votación secreta.

Artículo 61. Adopción de acuerdos.

Artículo 62. Resultado de la votación.

Artículo 63. Explicación del voto.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Subcapítulo Séptimo
LAS ACTAS

Artículo 64.- Actas del Pleno Municipal.

Artículo 65.- Video-Actas.

CAPÍTULO V
INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66. Definición.

Subcapítulo Primero
INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 67. Informes de la actuación del Gobierno.

Subcapítulo Segundo
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLENO

Artículo 68. Participación de las asociaciones vecinales.

Artículo 69. Turno de consultas por el público asistente.

Subcapítulo Tercero
DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 70. Objeto y tramitación.

Subcapítulo Cuarto
DEBATE SOBRE EL ESTADO DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Disposiciones generales.

Sección Tercera
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO ÚNICO
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 72. Composición.

Artículo 73. Atribuciones.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Sección Cuarta
LOS TENIENTES DE ALCALDE

CAPÍTULO ÚNICO
NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 74. Nombramiento.

Artículo 75. Atribuciones.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I
CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 76. Concepto.

Artículo 77. Pérdida de la condición de Concejal-Delegado.

Artículo 78. Atribuciones.

CAPÍTULO II
COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 79. Funciones.

Artículo 80. Clases.

Artículo 81. Composición y Presidencia.

Artículo 82. Actas de las Comisiones Informativas.

Artículo 83. Video-Actas de las Comisiones Informativas.

Artículo 84. Dictámenes.

CAPÍTULO III
COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 85. Constitución y funciones.

CAPÍTULO IV
JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 86. Definición y composición.

Artículo 87. Competencias.

Artículo 88. Régimen de funcionamiento.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CAPÍTULO V LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 89. Establecimiento y Finalidad.

Artículo 90. Composición y Organización.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 91. Órganos desconcentrados y descentralizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 149.1.18 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para establecer las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Esta competencia respecto a la Administración Local, quedó materializada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de otras normas de carácter básico. El desarrollo de la vida local desde que se aprobó la Ley de Bases del Régimen Local, como consecuencia de las profundas transformaciones económicas, sociales y culturales, superó las previsiones de la propia Ley, especialmente en el ámbito orgánico funcional. Diversas reformas legislativas, la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General modificaron la distribución de competencias entre los órganos municipales, fortaleciendo, por un lado, las funciones gestoras y ejecutivas de los alcaldes y, por otro lado, reforzando los mecanismos de control del Pleno diferenciando en las sesiones ordinarias la parte resolutiva y la parte de control del resto de los órganos de gobierno de forma que ésta tuviera sustancialidad propia garantizando la participación de todos los Grupo municipales mediante la presentación de ruegos, preguntas y mociones. Como consecuencia de la reforma, se introdujo en el ámbito local la cuestión de confianza y se perfeccionó la regulación de la moción de censura al Alcalde. La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, entre otras, completaron la reforma en el ámbito local.

La Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala en su artículo 4. 1. a) que corresponde a los municipios la potestad reglamentaria y de auto organización, atribuyendo al Pleno, en el artículo 22.2.d), la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1, Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento se basa en el principio de la autonomía municipal que garantiza la Constitución Española y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que corresponde al municipio.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2. El Reglamento tiene naturaleza orgánica. Las normas contenidas en él se aplicarán con preferencia a cualquier otra que no tenga rango de Ley Estatal o autonómica de la Comunidad de Cantabria.

3. El presente Reglamento tiene por objeto regular el gobierno y la administración del Ayuntamiento de Piélagos al amparo de lo establecido en los artículos 4.1, 20.1.c), 24 y 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). En concreto:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
 - b) El funcionamiento de los órganos municipales.
 - c) La participación ciudadana en el Pleno municipal.
4. Su ámbito de aplicación es el municipio de Piélagos.

Artículo 2. Principios generales de organización y funcionamiento.

El Ayuntamiento de Piélagos se organiza y actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de servicio a la ciudadanía, eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación, cooperación, economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines municipales; eficiencia en la organización y utilización de los recursos públicos, programación de objetivos y control de la gestión municipal, responsabilidad por la gestión municipal, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos; objetividad, calidad y mejora continua de los servicios y prestaciones municipales; claridad, simplicidad y proximidad; prestando especial atención a la transparencia de la gestión pública y a la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Artículo. 3. Órganos del Ayuntamiento.

La organización municipal se estructura en órganos de gobierno y en órganos complementarios.

a) Son órganos de gobierno:

1. El Alcalde/la Alcaldesa.
2. El Pleno.
3. La Junta de Gobierno Local.
4. Los/Las Tenientes de Alcalde.

b) Son órganos complementarios:

1. Los/Las Concejales Delegados.
2. Las Comisiones Informativas.
3. La Comisión Especial de Cuentas.
4. La Junta de Portavoces.
5. Los Consejos Sectoriales.
6. Los Órganos Desconcentrados y Descentralizados para la gestión de servicios.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

TÍTULO PRIMERO LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN CORPORATIVA

Artículo 4. Constitución.

La Corporación Municipal de Piélagos se constituirá en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo caso se constituirá el cuatragésimo día posterior a las elecciones.

Artículo 5. Acuerdos previos.

Dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el Alcalde/la Alcaldesa convocará sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de las sesiones del Pleno.
- b) Creación, composición y periodicidad de las Comisiones Informativas.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las Resoluciones del Alcalde/la Alcaldesa sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y Delegaciones de la Alcaldía.
- e) Dar cuenta de la constitución de los Grupos políticos y de sus integrantes y Portavoces.

Artículo 6. Mandato.

1. El mandato de los miembros del Ayuntamiento es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesante continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

3. El tercer día anterior al señalado para la constitución de la nueva Corporación, los concejales cesantes se reunirán en sesión convocada al sólo efecto de aprobar el acta de la última sesión o sesiones celebradas y el acta de la propia sesión.

CAPÍTULO II ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 7. Derechos y deberes de los miembros de la Corporación.

Son derechos y deberes de los miembros de la Corporación los reconocidos en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por las leyes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se promulguen, así como por los determinados en este Reglamento y demás normas legales de aplicación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Art. 7 bis.- Régimen retributivo de los miembros de la Corporación Local.

1.- Los miembros de la Corporación Municipal podrán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva y parcial. En ambos casos percibirán la retribución que se establezca por el Pleno del Ayuntamiento, siempre con los límites máximos establecidos en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o de la legislación aplicable que la supla.

2.- Los Grupos Políticos Municipales no pertenecientes al equipo de gobierno que obtengan representación de un número de miembros igual o superior a un tercio del total de la Corporación (7 o más) podrán tener derecho a un puesto retribuido con dedicación exclusiva o parcial, a su libre elección, que será designado por la Alcaldía a propuesta del Portavoz del Grupo Político Municipal.

3.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte con voz y voto.

4.- Los miembros de la Corporación cesarán en su dedicación exclusiva o parcial:

a.- Por renuncia del interesado a la dedicación, sea exclusiva o parcial.

b.- Por remoción del cargo en virtud de Resolución de la Alcaldía.

c.- En el caso de los miembros designados por los Grupos Políticos Municipales no pertenecientes al equipo de gobierno, bien a petición del interesado o bien a petición del Portavoz del Grupo Político Municipal.

d.- Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

5.- Los miembros de la Corporación desempeñarán los cargos con dedicación exclusiva o parcial - sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior - hasta la fecha de toma de posesión de la nueva Corporación surgida de las elecciones locales, en cuya fecha cesarán en las obligaciones del cargo y en el derecho a la percepción de las retribuciones aprobadas.

6.- En todo caso las retribuciones fijadas para la Alcaldía, y recogidas en el Presupuesto Municipal, se aplicarán desde la fecha de elección del mismo, sin perjuicio de que el Pleno del Ayuntamiento pueda posteriormente introducir las modificaciones que se estimen oportunas.

7.- Todas las retribuciones de los miembros de la Corporación Local, sean con dedicación exclusiva o parcial, se percibirán en catorce mensualidades iguales, incluidas las dos pagas extraordinarias.

8.- Todas las retribuciones de los miembros de la Corporación Local, sean con dedicación exclusiva o parcial, se actualizarán al alza o a la baja en los mismos términos, cuantías, porcentajes y plazos que las del resto del personal municipal que ostenta la condición de funcionario del grupo A1.

Artículo 8. Responsabilidad de los miembros de la Corporación.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de la Corporación los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 9.- Derecho de acceso a la información municipal.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde/la Alcaldesa cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde/la Alcaldesa no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 10.- Acceso directo a la información municipal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no se precisará autorización expresa de la Alcaldía para el acceso de los miembros de la Corporación a la información municipal en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate de acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 10 Bis.- Acceso a la información de los expedientes sometidos a órganos colegiados.

1. El acceso a la información y documentación previsto en el apartado b) del artículo anterior, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La totalidad de los expedientes sometidos a debate y votación deberán estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría municipal sin que los mismos puedan salir de las dependencias municipales, ni en soporte papel ni en soporte electrónico.

b) Todos los Concejales tendrán copia de las actas, dictámenes, proposiciones, mociones, declaraciones institucionales, votos particulares, enmiendas, ruegos y preguntas presentados por escrito desde el momento en que se disponga de los mismos para la tramitación por el Pleno.

c) Todos los Concejales tendrán copia de los informes emitidos por la Secretaría, Intervención y los Servicios Técnicos Municipales obrantes en los respectivos expedientes correspondientes a los asuntos que vayan a ser objeto de debate y, en su caso, votación del Pleno municipal.

d) Al margen de las copias señaladas en los dos apartados anteriores, todos los Concejales tendrán derecho a la obtención de copias de documentos concretos obrantes en los expedientes sometidos a debate y votación. Las copias solicitadas a la Secretaría municipal, se entregarán de forma inmediata. En caso de que ello no fuera posible, según criterio del/de la Secretario/a municipal con arreglo al artículo 3.2.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el plazo máximo de entrega de la documentación será de dos días hábiles a contar desde la fecha de su solicitud.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

La entrega de copias de documentos de los expedientes sometidos a órganos colegiados quedará reflejada en el expediente administrativo del Pleno correspondiente mediante la firma por parte del concejal/a solicitante, del oportuno documento de entrega en el que se hará constar, además de los documentos entregados, el deber de reserva de la información contenida en los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

e) Con independencia del derecho que asiste a todos los miembros de la Corporación de acceso de forma íntegra a los expedientes correspondientes a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados para su examen y conocimiento, no se facilitará copia del expediente íntegro salvo en casos excepcionales debidamente motivados según criterio del/de la Secretario/a municipal con arreglo al mismo artículo 3.2.c) del Real Decreto 128/2018 señalado en el apartado anterior, pudiendo obtenerse, como norma general, copia de documentos concretos de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF).

2. Para las Comisiones Informativas se seguirá el mismo criterio previsto en el apartado anterior, si bien se limitará a los miembros titulares, o suplentes en su caso, que formen parte de las respectivas comisiones.

Artículo 11.- Acceso y consulta a la información municipal previa autorización.

1. En los casos no previstos en el artículo anterior, la consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) Toda consulta y examen de cualquier expediente, libros o documentación obrante en el Ayuntamiento, deberá estar programada por el Alcalde/la Alcaldesa a los efectos de adecuar dichas consultas con el trabajo ordinario de los servicios municipales.

b) La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación se realizará en las dependencias municipales sin que, en ningún caso, dicha documentación pueda salir de las mismas.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Alcalde/la Alcaldesa, deberá efectuarse en las dependencias de la Secretaría General.

d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Artículo 12.- Deber de reserva de la información.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir en los supuestos de datos especialmente protegidos de no actuarse en el sentido indicado.

Artículo 13.- Obtención de copias de documentación.

1. En todos los casos previstos de acceso a la información municipal regulados en los artículos anteriores, la obtención de copias de cualquier documento obrante en los expedientes, libros o documentación a la que se tenga acceso deberá solicitarse al Alcalde/Alcaldesa por escrito, excepto la documentación comprendida en el artículo 10. En este caso la obtención de copias por parte de los Concejales no precisa autorización.

2. El Alcalde/la Alcaldesa autorizará de forma expresa la realización de copias, exceptuadas las correspondientes a la documentación comprendida en el artículo 10 anterior. En caso de autorización, la copia correspondiente solamente podrá realizarse por el funcionario autorizado para ello, quien se la hará llegar al concejal solicitante de la manera indicada por éste.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CAPÍTULO III GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Art. 14.- Grupos Políticos.

1. Los Grupos Políticos Municipales son órganos de naturaleza política en los que se integran los miembros de la Corporación a efectos de su actuación corporativa, excepto aquellos que tengan la consideración de no adscritos.

2. Los Grupos Políticos Municipales se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido representación en la Corporación.

3. Ningún miembro de la Corporación podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

4. Por cada lista electoral sólo podrá constituirse un Grupo Político Municipal, si bien el número mínimo de miembros de la Corporación para poder constituir el grupo deberá ser igual o superior a un séptimo del total de la Corporación (3 o más).

Art. 14 bis.- Grupo Mixto.

1. El Grupo Mixto estará constituido por los miembros de la Corporación que no hayan obtenido el mínimo de tres puestos en la Corporación para formar grupo propio y por los miembros de la Corporación que abandonen voluntariamente una coalición electoral.

2. El grupo mixto tendrá un único Portavoz, si bien quedará excluida de entre las funciones de Portavoz, salvo acuerdo unánime de todos sus miembros, la participación exclusiva en los debates del Pleno, en los que el tiempo que corresponda al Grupo se distribuirá, por partes iguales, entre todos sus miembros.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cada miembro del Grupo Mixto, de forma libre y personal, podrá ceder a otros miembros del Grupo Mixto su turno de palabra durante la celebración de los diferentes debates del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 15. Concejales no adscritos.

Tendrán la consideración de concejales no adscritos y, por lo tanto, no constituirán Grupo político, aquellos miembros de la Corporación que no se integren en el Grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.

Artículo 16. Constitución.

1. Los Grupo Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde/Alcaldesa y suscrito por todos sus integrantes, el cual se registrará en los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el escrito se hará constar la denominación del Grupo, el nombre de sus miembros, la designación del Portavoz y sus suplentes.

3. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte del Grupo municipal perteneciente al Partido, Federación, Coalición o Agrupación con el que hayan concurrido a las Elecciones. Si no lo hicieran así, tendrán automáticamente la consideración de miembros no adscritos.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 17. Atribuciones.

Son atribuciones de los Grupos políticos municipales las siguientes:

- a) Designar al Portavoz del Grupo y sus suplentes.
- b) Designar, de entre sus miembros, los concejales que le han de representar en las Comisiones y otros órganos complementarios y, en su caso, en los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales y demás Entes dependientes del Ayuntamiento. Durante el mandato, cada Grupo podrá variar a sus representantes mediante escrito del Portavoz dirigido al Alcalde/Alcaldesa.
- c) Proponer al Alcalde/Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, la inclusión en el Orden del Día del Pleno de asuntos cuya atribución corresponde al Pleno no dictaminados por la correspondiente Comisión.
- d) Someter directamente a conocimiento del Pleno, por razón de urgencia, mociones sobre asuntos cuya atribución corresponde al Pleno no incluidos en el Orden del Día, previa justificación de la urgencia por el Portavoz y aprobación de la misma por el Pleno.
- e) Participar en la función de control de los órganos de gobierno mediante la formulación en los Plenos ordinarios de ruegos, preguntas y mociones.
- f) Recabar y obtener del Alcalde/la Alcaldesa información sobre los asuntos municipales.

Artículo 18. Dotación económica.

1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá asignar a los Grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
2. Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.
3. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia. Los miembros no adscritos no tendrán derecho a la dotación económica asignada por los presupuestos anuales para los grupos políticos y percibirán, exclusivamente, indemnizaciones por su asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas.
4. Cuando la mayoría de los concejales de un Grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las Elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de dicha circunstancia.
5. En el caso de producirse el supuesto contemplado en el punto anterior, el componente variable de asignación previsto en el punto 1 del presente artículo, se adecuará al número real de Concejales que permanezcan en el seno del Grupo Municipal.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 19. Utilización de locales.

1. Los Grupo políticos dispondrán en la sede de la Corporación de un despacho para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, dotado de una infraestructura mínima de medios materiales.

2. Podrán hacer uso de locales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de la población. El Alcalde/la Alcaldesa establecerá el régimen concreto de utilización, teniendo en cuenta la disponibilidad de los locales municipales así como la necesaria coordinación funcional del resto de servicios públicos del Ayuntamiento.

3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o de las Comisiones Informativas.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera EL ALCALDE/LA ALCALDESA

CAPÍTULO ÚNICO ELECCIÓN, DESTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 20. Disposiciones generales.

El Alcalde/la Alcaldesa preside la Corporación, ostenta la máxima representación del municipio y le corresponde la dirección y coordinación del gobierno y de la Administración Municipal.

Artículo 21. Elección.

El Alcalde/la Alcaldesa es elegido por los Concejales en los términos que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General en su artículo 196.

Artículo 22. Cese.

El Alcalde/la Alcaldesa cesa por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por término del mandato.
- b) Por renuncia, sin que suponga la pérdida de la condición de concejal/a.
- c) Por la aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- d) Por la pérdida de confianza, tras el planteamiento por el Alcalde/la Alcaldesa de una cuestión de confianza en los términos previstos en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- e) Por el resto de circunstancias previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 40 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en la legislación electoral general.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 23. Atribuciones.

1. El Alcalde/la Alcaldesa ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, así como las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma y aquéllas que se asignen al municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento, además de las que le confiere el presente Reglamento Orgánico.

2. Corresponde al alcalde/alcaldesa cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los casos de omisión.

Artículo 24. Delegación de atribuciones.

El Alcalde/la Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo lo dispuesto en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes. La delegación se efectúa con el alcance establecido en la normativa vigente.

Artículo 25. Forma y efectos de la delegación.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto de Alcaldía, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde/la Alcaldesa surtirá efecto desde el día siguiente al del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de la delegación.

4. El órgano delegante resolverá los recursos potestativos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado en todas las materias.

5. Si no se dispone lo contrario, el Alcalde/la Alcaldesa conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

a) Recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos y disposiciones emanados en ejercicio de la delegación.

b) Ser informado/a previamente a la adopción de asuntos de especial trascendencia.

6. En los casos de suplencia del Alcalde/la Alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiese otorgado el primero.

7. De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Sección Segunda
EL PLENO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 26. Composición.

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde/la Alcaldesa. Es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal, y se regirá por lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente Reglamento Orgánico y, en lo no previsto por el mismo, por lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en las demás normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 27. Atribuciones del Pleno.

Corresponden al Pleno municipal ejercer las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes estatales y autonómicas.

Artículo 28. Delegación de atribuciones.

1. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde/la Alcaldesa y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Igualmente será indelegable la votación sobre la moción de censura al Alcalde/Alcaldesa y sobre la cuestión de confianza planteada por el/la mismo/a, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 29. Lugar de celebración de las sesiones.

1. El Pleno celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento, salvo en casos de fuerza mayor, o en aquellas en las que el aforo previsto lo haga necesario, en los que podrá habilitarse un salón para las sesiones plenarias fuera de la misma por el tiempo estrictamente necesario o para una convocatoria concreta.

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de SM el Rey así como las banderas de España, Cantabria, Piélagos y de la Unión Europea.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 30. Orden de colocación de los concejales.

Los miembros de la corporación tomarán asiento en el Salón de Plenos unidos a su grupo. Los Grupos políticos municipales decidirán su colocación empezando por el grupo o grupos que formen el Gobierno municipal.

Dentro del Gobierno y de la oposición tendrá preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos. Este orden permanecerá inalterado durante el período del mandato de la Corporación, salvo que las circunstancias que hubieran determinado la elección se alterasen.

La colocación y distribución de los miembros de la Corporación tenderá a facilitar la deliberación entre los miembros del mismo grupo, así como la emisión y el recuento de votos.

Artículo 31. Sesiones Telemáticas.

Podrán celebrarse de forma telemática las sesiones del Pleno municipal, así como la del resto de órganos colegiados, en los supuestos y condiciones establecidas en el Artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Para poder participar en las sesiones telemáticas es condición indispensable que los miembros de la Corporación se encuentren en territorio español.

Artículo 31 Bis.- Participación telemática en Sesiones presenciales.

Los miembros de la Corporación que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias y a las comisiones informativas de las que formen parte, mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior en los Plenos en que se vayan a tratar los asuntos siguientes:

- a) El Pleno de constitución del Ayuntamiento.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.
- c) La moción de censura.
- d) La moción de confianza.

Artículo 32. Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser: ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 33. Sesiones Ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida. El Pleno del Ayuntamiento de Piélagos celebrará como mínimo una sesión ordinaria mensualmente. El número de sesiones ordinarias, el día y la hora de celebración de las mismas se establecerá por el Pleno municipal en la primera sesión que celebre después de la constitución de la Corporación.

2. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de dos días hábiles completos.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

3. En las sesiones ordinarias la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva la participación de todos los Grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

Artículo 34. Sesiones Extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias aquellas que celebra el Pleno cuando las convoque el Alcalde/la Alcaldesa por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la solicitud habrá de hacerse mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y se especificará claramente el asunto o asuntos sobre el que se pretende debatir en la sesión extraordinaria. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

Artículo 35. Convocatoria de las sesiones extraordinarias a iniciativa de los concejales.

1. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición. La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al Orden del Día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Si el Alcalde/la Alcaldesa, no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. En ausencia del Alcalde/la Alcaldesa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros del mismo, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año.

Artículo 36. Sesiones Extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde/la Alcaldesa cuando se aprecie la urgencia de los asuntos a tratar y no se pueda convocar una sesión ordinaria ni extraordinaria con la antelación legalmente exigida.

2. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultase apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión, pudiendo el Alcalde/la Alcaldesa proceder a convocar una reunión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 37. Convocatoria.

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. Las sesiones se convocarán, con al menos, dos días hábiles de antelación, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias de carácter urgente.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día de los asuntos a tratar y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. La convocatoria deberá ser notificada a los Concejales en su domicilio o de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. La recepción deberá quedar acreditada.

3. En el caso de las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes, la notificación de la correspondiente convocatoria se realizará por el procedimiento señalado en el apartado 2 de este artículo, debiendo quedar en todo caso debidamente acreditada su recepción.

4. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación, que podrán examinarla desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. El acceso a dicha documentación podrá hacerse desde las dependencias municipales destinadas a los Grupos políticos, para lo cual contarán con la infraestructura informática necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del presente Reglamento Orgánico Municipal. Los originales no podrán salir del lugar en el que se encuentren expuestos a disposición de los concejales.

Artículo 38. Orden del día.

1. La fijación del Orden del Día de las sesiones, mediante la Resolución correspondiente, es una atribución propia y exclusiva del Alcalde/la Alcaldesa, asistido/a por el/la Secretario/a municipal. En el caso de las sesiones ordinarias el Alcalde/la Alcaldesa consultará con la Junta de Portavoces antes de la fijación definitiva de los asuntos que conformarán el Orden del Día.

2. La convocatoria de sesiones ordinarias tendrán dos partes perfectamente diferenciadas: una parte resolutive y otra dedicada al control y fiscalización de los órganos de gobierno, garantizándose la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

3. Dentro de la parte resolutive estarán necesariamente:

I. Aprobación del borrador del Acta de sesiones anteriores.

II. Los asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas.

III. Excepcionalmente podrán incluirse en el Orden del Día propuestas de acuerdo incluidas por el Alcalde/la Alcaldesa en el Orden del Día bien a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos municipales sin que hayan sido dictaminadas en comisión informativa que adoptarán la fórmula jurídica de "Proposición". Para su debate y votación previamente se deberá motivar su inclusión en el Orden del Día y ratificarse dicha inclusión mediante votación por mayoría.

IV. Excepcionalmente se podrán tratar al final de la parte resolutive del Orden del Día propuestas que se someten directamente a conocimiento del Pleno, bien de forma escrita u oral, por el Alcalde/la Alcaldesa o por cualquier Grupo político bajo la fórmula jurídica de "Moción" recogida en el artículo 42.1.c) del presente Reglamento Orgánico Municipal, debiendo el Alcalde/la Alcaldesa o Portavoz del Grupo proponente justificar primero la urgencia de la moción, urgencia que deberá ser aprobada por la Corporación antes de entrar a debatir y votar la misma.

4. Dentro de la parte de control:

I. Se dará cuenta de todas las Resoluciones de Alcaldía.

II. Se dará cuenta por parte del Alcalde/la Alcaldesa o Concej/a en quien delegue, de asuntos de especial interés para la Corporación.

III. Se tratarán Mociones No Resolutivas presentadas por los Grupos políticos.

IV. Se presentarán ruegos y preguntas.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

5. Las mociones no resolutivas no precisan de dictamen previo por parte de las Comisión Informativa correspondiente, ya que los acuerdos derivados de su eventual aprobación no revisten en ningún caso carácter resolutivo ni, por tanto, determinan ninguna obligación frente a terceros por parte del Ayuntamiento.

6. Le corresponde al Alcalde/Alcaldesa, en uso de su atribución de fijar el Orden del Día una vez oída la Junta de Portavoces, la calificación de este tipo de propuestas en el apartado que les corresponda como Moción No Resolutiva o como Ruego, en función del contenido y alcance de las mismas. A tal fin, dichas propuestas han de ser presentadas en el Registro Municipal por los Grupos proponentes al menos con 24 horas de antelación a la fecha límite para efectuar la reunión de la Junta de Portavoces previa a la convocatoria del Pleno Ordinario.

Artículo 39. Duración de las sesiones.

1. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Alcalde/la Alcaldesa podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

2. Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde/la Alcaldesa podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

Artículo 40. Publicidad.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno se transmitirán por los medios de comunicación local del municipio, y se harán públicos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia de la web municipal.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa básica y autonómica sobre estas materias, el Ayuntamiento dará publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos mediante su exposición en el tablón municipal de anuncios, los medios de comunicación local así como a través de la página web municipal.

4. Para ampliar la difusión audiovisual del desarrollo de las sesiones plenarias podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o la grabación y difusión de las mismas a través de Internet o cualquier otro medio de difusión habilitado al efecto. Se advertirá al público asistente de este extremo.

5. El público asistente a las sesiones del Pleno no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde/la Alcaldesa proceder a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 41. Quórum ordinario.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión. En cualquier caso se requiere la asistencia del Alcalde/la Alcaldesa y del Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después, salvo que este fuese sábado, domingo o festivo. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, el Alcalde/la Alcaldesa dejará sin efecto la convocatoria.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LA SESIÓN

Subcapítulo Primero PARTE RESOLUTIVA

Artículo 42. Terminología.

1. A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de los asuntos y acuerdos, así como de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen: es la propuesta de acuerdo sobre un asunto cuya atribución corresponde al Pleno, efectuada por la Comisión Informativa correspondiente tras el estudio de la propuesta y de los informes de los servicios técnicos y jurídicos necesarios en cada caso. Contiene una parte expositiva y una propuesta de acuerdo a adoptar. Los expedientes sobre los que se dicte deberán estar completos. Los dictámenes procedentes de las comisiones informativas podrán acompañarse de votos particulares y de enmiendas.

b) Proposición: es la propuesta de acuerdo sobre un asunto cuya atribución corresponde al Pleno, incluido en el Orden del Día por el Alcalde/la Alcaldesa y que no ha sido sometido a la Comisión Informativa correspondiente y cuya inclusión haya sido ratificada por la Corporación por razones de urgencia. Contendrá una parte expositiva, o justificación, una parte dispositiva y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

c) Moción: es la propuesta de acuerdo sobre un asunto cuya atribución corresponde al Pleno y que se somete directamente al mismo por razones de urgencia, tanto por la Alcaldía como por uno o varios Grupos Municipales o Concejales no adscritos. Podrá presentarse tanto por escrito, antes del inicio del Pleno, u oralmente a la finalización de la parte resolutive del Orden del Día de la sesión. No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre las mociones sin que, previamente al debate, el Pleno apruebe dicha urgencia.

d) Voto particular: es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la comisión.

e) Enmienda: es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier miembro de la Corporación no perteneciente a la Comisión Informativa que elaboró el dictamen, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

2. Las propuestas de acuerdo a iniciativa de los Grupos Municipales que deban ser sometidas a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, han de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento antes de las catorce horas del lunes de la semana anterior a la que esté fijado la celebración de los Plenos ordinarios.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Subcapítulo Segundo
PARTE NO RESOLUTIVA

Artículo 43. Terminología.

1. A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de los asuntos y acuerdos, así como de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará la siguiente terminología:

a) Moción No Resolutiva: tendrán la consideración de Moción No Resolutiva las contempladas en el apartado e) del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como aquella propuesta de acuerdo presentada por cualquier Grupo municipal o concejal no adscrito que, para tener eficacia, no exijan la tramitación ordinaria de un expediente municipal, ni dictamen, ni informes previos técnicos, económicos o jurídicos para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos de los acuerdos a adoptar, limitándose por tanto, a pronunciamientos expresivos de una voluntad política determinada, así como aquellos acuerdos que insten o soliciten de otras Administraciones u organismos públicos o privados, propuestas relacionadas con asuntos que afecten directamente al municipio y sean de interés para sus vecinos.

Las propuestas de Mociones No Resolutivas han de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, al menos con un día de antelación a la celebración de la Junta de Portavoces previa a la convocatoria de cada Pleno Ordinario.

b) Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación referida a asuntos de competencia municipal dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal con atribuciones sobre la materia. Los ruegos pueden ser objeto de debate, pero en ningún caso serán sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los Grupos municipales así como los concejales no adscritos. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito.

Las intervenciones en los ruegos se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por el Alcalde/Alcaldesa o aquel miembro del equipo de gobierno al que se dirijan. En caso de producirse debate se abrirá un único turno de intervención entre el concejal o el Portavoz del grupo que haya realizado el ruego y el Alcalde/la Alcaldesa o concejal/a del equipo de gobierno que haya contestado. Dicho debate no podrá exceder de dos minutos por interviniente. Podrá darse en la misma sesión en que se formulase el Ruego o en la siguiente ordinaria que se celebre.

Tendrán la consideración de Ruego aquellas propuestas de acuerdo que propongan o insten a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno a iniciar, continuar, retomar, impulsar, etc., cualquier actuación de competencia municipal cuya atribución corresponda a dichos órganos de gobierno.

Con el fin de dinamizar el desarrollo de las sesiones plenarios solamente se efectuarán de forma oral un máximo de cinco ruegos por cada Grupo municipal y un máximo de dos ruegos por cada concejal no adscrito en cada sesión.

El resto de ruegos, si los hubiera, deberán presentarse por escrito en el Registro municipal con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, garantizándose en todo caso que la totalidad de los ruegos formulados, tanto orales como escritos, queden reflejados en el Acta de la Sesión.

c) Pregunta: es cualquier cuestión relativa a asuntos de interés municipal planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

Pueden plantear preguntas todos los Grupos municipales así como los concejales no adscritos.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Las preguntas podrán ser:

1. Preguntas planteadas oralmente en el transcurso de la sesión.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de la sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. En este último caso, el concejal que formule la pregunta y el miembro del equipo de gobierno que responda dispondrán de un tiempo total de dos minutos por interviniente en un solo turno, sin que en ningún caso se establezca debate alguno.

Con el fin de dinamizar el desarrollo de las sesiones plenarios, solamente se efectuarán de forma oral un máximo de cinco preguntas por cada Grupo municipal y un máximo de dos preguntas por cada concejal no adscrito.

El resto de preguntas, si las hubiera, deberán presentarse por escrito en el Registro municipal con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, garantizándose en todo caso que la totalidad de las preguntas formuladas queden reflejadas en el Acta de la Sesión.

2. Preguntas formuladas por escrito.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas ordinariamente en la sesión convocada o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Subcapítulo Tercero

ORDEN DE LOS ASUNTOS Y RETIRADA DE LOS MISMOS

Artículo 44. Desarrollo de la sesión.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. El Alcalde/la Alcaldesa puede alterar el orden de los temas porque se requiera la aprobación previa de otro asunto incluido en el orden del día con el que guarde relación directa o por cualquier otra circunstancia excepcional debidamente motivada.

2. Igualmente el Alcalde/la Alcaldesa puede alterar el orden de los temas que requieran para su aprobación de una mayoría especial retrasando su tratamiento o adelantándolo, o retirarla, cuando ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde/la Alcaldesa, oída la opinión de los Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá efectuarse por separado.

Artículo 45. Retirada de asuntos.

1. Los proponentes de las distintas iniciativas podrán solicitar, por razones justificadas, su retirada antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.

2. Cualquier concejal podrá pedir durante el debate la retirada de algún asunto incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votara a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta o proposición planteada.

3. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, si dichos asuntos precisan de informe preceptivo del Secretario/a o del Interventor/a y no pudieran emitirse en el acto, dichos funcionarios deberán solicitar al Presidente que se aplace su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Subcapítulo Cuarto LOS DEBATES

Artículo 46. Dirección de los debates.

1. El Alcalde/la Alcaldesa asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de los acuerdos. El Alcalde/la Alcaldesa moderará los tiempos fijados en el presente Reglamento para los debates de manera que el mismo no pierda agilidad.

2. Además de las funciones de dirección y conducción de los debates, el Alcalde/la Alcaldesa podrá intervenir en cualquier momento, para hacer las aclaraciones sobre el fondo de los asuntos que estime oportunas.

3. Igualmente corresponde al Alcalde/Alcaldesa velar por la buena marcha de las deliberaciones y por el orden de las votaciones, así como ejercer los poderes disciplinarios que sean precisos para que el Pleno cumpla las funciones que le atribuye la legislación de Régimen Local y el presente Reglamento.

4. Sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate, a iniciativa propia o a petición del Portavoz de cualquiera de los grupos municipales, el Alcalde/la Alcaldesa podrá suspender temporalmente la sesión con objeto de conceder un descanso o de propiciar acuerdos o consultas, determinando el tiempo de suspensión.

Artículo 47. Tratamiento de cada asunto.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el/la Secretario/a, del dictamen formulado por la Comisión informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente y no dictaminado por la Comisión Informativa, de la proposición que se somete al Pleno. Si nadie solicita la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde/la Alcaldesa conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde/la Alcaldesa, pudiendo éste llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación por los motivos y con las consecuencias establecidas en el artículo 53 del presente Reglamento Orgánico.

b) El debate se iniciará, durante un máximo de 3 minutos, con una exposición o justificación de la propuesta con el fin de hacer la presentación previa, a cargo del Presidente o Concejales integrantes de la Comisión Informativa correspondiente o de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la propuesta de acuerdo, la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma

c) Posteriormente se concederá la palabra a los Concejales No Adscritos, si los hubiese, que consumirán un primer turno por un máximo de diez minutos a repartir entre cada uno de ellos, para exponer su posición sobre el asunto a tratar.

d) A continuación se concederá la palabra a los Grupos de la oposición, de menor a mayor representatividad, que consumirán un primer turno por un máximo de 10 minutos por cada Grupo para exponer su posición sobre el asunto a tratar.

e) A continuación intervendrán los Grupos políticos que conformen el equipo de gobierno, de menor a mayor representatividad. El turno por cada grupo que sustente al equipo de gobierno, será de un máximo de diez minutos.

f) Si lo solicitara algún grupo o concejal no adscrito, se procederá a un segundo turno por un máximo de 5 minutos por grupo y, caso de que hubiere Concejales No Adscritos, de 5 mi-

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

nutos a repartir entre cada uno de ellos. Consumido éste segundo turno, el Alcalde/la Alcaldesa puede dar por terminada la discusión.

g) El número de turnos y el tiempo de las intervenciones podrán ser modificados por el Alcalde/la Alcaldesa cuando entienda que existe razón para ello. En todo caso, cuando se trate de asuntos cuya aprobación requiera una mayoría cualificada así como en el debate del Presupuesto anual, el Alcalde/la Alcaldesa podrá duplicar la duración máxima de las intervenciones.

h) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde/la Alcaldesa que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso y no podrá superar los dos minutos.

i) Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde/la Alcaldesa, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. También podrán solicitar al Alcalde/Alcaldesa el uso de la palabra para asesorar a la Corporación cuando entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre su legalidad o sobre las repercusiones presupuestarias que pudiera acarrear.

Artículo 48. Tratamiento de los Votos particulares y de las Enmiendas.

Los Votos Particulares a un dictamen de Comisión Informativa así como las Enmiendas presentadas de un asunto sometido al pleno, serán debatidos y votados por el Pleno antes de la propuesta a que se refieran.

Artículo 49. Asuntos de urgencia.

1. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en la parte resolutive del orden del día y antes de pasar al turno de Ruegos, Preguntas y Mociones no Resolutivas, el Alcalde/la Alcaldesa preguntará si algún Grupo político o Concejales no adscrito desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto cuya atribución corresponda al Pleno, que no esté incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos, preguntas. Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción sin entrar en el fondo del asunto y el Pleno votará sobre la procedencia de la urgencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento regulado en los artículos anteriores.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, los funcionarios responsables de dichos departamentos deberán solicitar al Alcalde/Alcaldesa que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Subcapítulo Quinto NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 50. Uso de la palabra.

Los concejales solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Alcalde/la Alcaldesa. Una vez en el uso de la palabra, nadie podrá interrumpir al concejal, salvo el Alcalde/la Alcaldesa en el ejercicio de sus funciones de dirección de los debates y mantenimiento del orden así lo considere.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 51. Cuestión de orden.

Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden invocando la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde/la Alcaldesa resolverá lo que proceda, sin que se entable debate alguno.

Artículo 52. Llamadas a la cuestión.

1. Los Portavoces podrán ser llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya sea por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Alcalde/la Alcaldesa retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 53. Llamadas al orden.

1. Los Concejales y los Portavoces serán llamados al orden:

a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando provoquen interrupciones o, de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

d) Cuando pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida o una vez que les haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde/la Alcaldesa podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Retirar la palabra, dando por concluida su intervención.

b) Ordenar la expulsión del Salón de Plenos o de la sesión telemática en su caso, adoptando las medidas oportunas para hacerla efectiva.

Subcapítulo Sexto

LAS VOTACIONES

Artículo 54. Momento de la votación.

Finalizado el debate de un asunto se someterá a votación. Previamente el Alcalde/la Alcaldesa planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde/la Alcaldesa no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

Artículo 55. Carácter del voto.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 56. Sentido del voto.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 57. Tipos de votaciones.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas.

Artículo 58. Votación ordinaria.

Son ordinarias las que se efectúen por el procedimiento de mano alzada, levantando la mano primero quienes aprueben, después quienes desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. Cualquier concejal podrá pedir que conste en acta el sentido de su voto. En el supuesto de propuestas o asuntos planteados por la Presidencia que no suscite reparo u oposición se entenderán aprobados por asentimiento. Salvo en los casos previstos en los artículos siguientes, todas las votaciones serán ordinarias.

Artículo 59. Votación nominal.

1. Son nominales las votaciones que se realicen mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta: "A Favor", "En contra" o "Abstención". El Alcalde/Alcaldesa votará al final. La votación nominal podrá utilizarse cuando lo solicite un Grupo político municipal y lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

2. La votación nominal será el procedimiento de votación ordinario en el caso de las sesiones celebradas de manera telemática.

Artículo 60. Votación secreta.

1. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento en los términos previstos en el apartado anterior, en la urna correspondiente. Será secreta la votación cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta en votación ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Para la elección o destitución de personas.

b) Cuando el asunto afecte a los derechos fundamentales del artículo 18.1 de la Constitución española.

c) Cuando se trate de dictámenes referentes a expedientes relacionados con propuestas de sanciones disciplinarias a funcionarios y personal al servicio de la Corporación.

2. En el caso de tener que efectuar una votación secreta durante una sesión celebrada de forma telemática, por el servicio Informático se proveerá el sistema de votación que posibilite la emisión del voto de cada uno de los integrantes de la Corporación salvaguardando en todo caso su anonimato.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 61. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán como regla general por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sumen más de la mitad del número de miembros legales de la Corporación.
3. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de acuerdos relativos a las materias recogidas en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 62. Resultado de la votación.

1. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde/la Alcaldesa proclamará el resultado de la misma y declarará lo acordado.
2. Inmediatamente de concluida la votación nominal, el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde/la Alcaldesa proclamará el acuerdo adoptado.
3. En las votaciones secretas, el/la Secretario/a procederá a la extracción de las papeletas o a la comprobación de los votos telemáticos en su caso, y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y nulos y facilitará el resultado de la votación.
4. En el caso de votaciones ordinarias o nominales con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. En caso de empate en votaciones de carácter secreto se efectuará una nueva votación, si persiste el empate se entenderá desechado el asunto, sin que la Presidencia pueda declarar el sentido de su voto, dado el carácter de secreto de la votación.

Artículo 63. Explicación del voto.

Proclamado el acuerdo, los Concejales que no hayan intervenido en la deliberación y hayan votado en sentido diferente al de su Grupo y los Portavoces de los Grupos municipales que no hubiesen intervenido en el debate o que tras éste hubiesen cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Alcalde/la Alcaldesa un turno de explicación de voto durante un tiempo que no podrá superar los tres minutos.

Subcapítulo Séptimo LAS ACTAS

Artículo 64. Actas del Pleno Municipal.

1. De cada sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, el/la Secretario/a municipal o quien en su caso le sustituya, levantará Acta por escrito que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, especificará necesariamente los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario, los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, así como los enlaces al videoacta correspondientes a cada asunto tratado.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

El acta se transcribirá por el/la Secretario/a en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del/de la Secretario/a y el visto bueno del/ de la Alcalde/Alcaldesa.

2. El Libro de Actas de las Sesiones del Pleno tiene la consideración de Instrumento público solemne, y deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la rúbrica del Alcalde/Alcaldesa y el sello de la Corporación.

3. No serán válidos los acuerdos no reflejados en el correspondiente Libro de Actas que reúna los requisitos expresados en el párrafo anterior.

Artículo 65. Video-Actas

1. La integridad de cada sesión plenaria se registrará en soporte audiovisual, documento que será firmado electrónicamente por el Alcalde/la Alcaldesa y el/la Secretario/a General, garantizando su integridad y autenticidad.

2. Los audio-videos de cada sesión constituirán el Diario de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, cuya custodia corresponderá al Secretario/a General y su acceso será libre y generalizado.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66. Definición.

Forman parte de este capítulo las siguientes materias:

- a) La información del Gobierno Municipal.
- b) La Participación ciudadana en el Pleno.
- c) La Declaración Institucional.
- d) El Debate sobre el estado del Municipio

Subcapítulo Primero INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 67. Información de la actuación del Gobierno.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, dentro de la parte no resolutive del mismo, podrá incluirse un apartado para que el equipo de gobierno facilite al Pleno información sobre un asunto o asuntos determinados de interés municipal, mediante la fórmula de Dación de Cuenta al Pleno. En estos casos, el Alcalde/la Alcaldesa o el/la Concejal/a correspondiente del equipo de gobierno traslada dicha información al resto de los integrantes de la Corporación, sin que se entable debate ni votación alguna.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Subcapítulo Segundo PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLENO

Artículo 68. Participación de las Asociaciones Vecinales.

Las asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán intervenir en el Pleno del Ayuntamiento en los casos y en la forma prevista en el Artículo 17 del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 69. Turno de consultas por el público asistente.

Una vez levantada la sesión ordinaria el Alcalde podrá establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas de interés municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del citado Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.

Subcapítulo Tercero DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 70. Objeto y tramitación.

1. La Declaración Institucional expresa la posición de la Corporación sobre cualquier asunto de interés para los vecinos del municipio de índole política, social, cultural, etc. Tendrá la misma consideración jurídica que la Moción No Resolutiva.

2. Solamente tendrán la consideración de Declaración Institucional aquella propuesta de Declaración que obtenga el voto unánime del Pleno Municipal.

3. Además del Alcalde/la Alcaldesa, los Portavoces de los Grupos políticos municipales así como los Concejales No Adscritos, si los hubiere, podrán presentar propuestas de Declaración Institucional en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días anteriores a la celebración de la Junta de Portavoces previa a la fijación del Orden del Día de los Plenos ordinarios.

4. Si la Junta de Portavoces constata la unanimidad de toda la Corporación sobre la pertinencia y oportunidad de la propuesta de declaración institucional presentada de acuerdo con el número anterior, instará al Alcalde/sa para su inclusión en la parte no resolutiva del Orden del Día de la primera Sesión que se celebre.

Subcapítulo Cuarto DEBATE SOBRE EL ESTADO DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Disposiciones generales.

1. A iniciativa del Alcalde/la Alcaldesa y con carácter anual, el Pleno podrá celebrar una sesión extraordinaria de carácter no resolutivo, para debatir sobre el estado del municipio como único punto del Orden del Día.

2. El funcionamiento de este Pleno extraordinario será regulado por el Alcalde/la Alcaldesa, oída la Junta de Portavoces. Su estructura, día y hora de celebración deberá comunicarse a los Portavoces de los Grupos municipales con una antelación mínima de diez días.

3. El debate se iniciará con una intervención del Alcalde/la Alcaldesa o del Portavoz o Portavoces en los que delegue en su caso, sobre la situación general del municipio y las líneas maestras de su acción de gobierno.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4. A continuación intervendrán los Concejales No Adscritos, si los hubiese, por un tiempo máximo de quince minutos a repartir entre cada uno de ellos, y los Portavoces de los distintos Grupo municipales, por el orden establecido en los apartados d) y e) del artículo 48 de este Reglamento Orgánico, durante un tiempo máximo de 15 minutos por cada uno de ellos. El Alcalde/la Alcaldesa o Concejales en quien delegue podrá contestar a las cuestiones planteadas por los Concejales No Adscritos y por los Portavoces de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica de duración máxima de cinco minutos a repartir entre los Concejales No Adscritos, y de cinco minutos por cada Grupo municipal, cerrando el debate el Alcalde/la Alcaldesa sin limitación de tiempo.

5. En este Pleno no se adoptarán acuerdos. Concluido el debate sin votación alguna, se levantará la sesión.

6. El Debate sobre el Estado del Municipio no podrá celebrarse en los seis meses previos a la celebración de las Elecciones Locales.

Sección Tercera
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO ÚNICO
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 72. Composición.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde/la Alcaldesa, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde/la Alcaldesa puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

3. El Alcalde/la Alcaldesa puede nombrar y cesar libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

4. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 73. Atribuciones.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde/la Alcaldesa o el Pleno, así como aquellas que expresamente le asignen las leyes.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Sección Cuarta
LOS/LAS TENIENTES DE ALCALDE

CAPÍTULO ÚNICO
NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 74. Nombramiento.

1. Los/Las Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde/la Alcaldesa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local
2. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.
3. El número de Tenientes de Alcalde no puede exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 75. Atribuciones.

1. Corresponde a los/las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde/Alcaldesa en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde/Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde/la Alcaldesa no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986).

TÍTULO III
ORGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I
CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 76. Concepto.

Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde/la Alcaldesa previstas en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986).

Artículo 77. Pérdida de la condición de Concejales Delegados.

Se pierde la condición de Concejales Delegados:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde/la Alcaldesa con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local en el caso de las delegaciones genéricas a que se refieren el número 3 del artículo 43 del ROF.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 78. Atribuciones.

Los Concejales Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, según lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 79. Funciones.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde/la Alcaldesa, que le sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos o en los supuestos en que esté establecido en las Ordenanzas y Reglamentos municipales o en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

3. A las Comisiones Informativas podrán asistir funcionarios y técnicos municipales siempre que su presencia sea requerida por el Presidente de la respectiva Comisión, al objeto de aclaración de informes o de aspectos técnicos o jurídicos en relación con los asuntos tratados en las mismas.

Artículo 80. Clases.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde/la Alcaldesa, en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos. Cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo requerirá el correspondiente acuerdo de Pleno.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 81. Composición, Presidencia.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Todos los Grupos Políticos tendrán derecho a participar mediante la presencia de al menos un Concejales en todas y cada una de las Comisiones.

b) Los Concejales no adscritos tienen derecho a participar con voz y voto en todas las Comisiones Informativas.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde/Alcaldesa, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, igualmente, suplentes por cada titular.

e) El Alcalde/la Alcaldesa de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de cada una de ellas.

Art. 81 bis.- Grupo Mixto en Comisiones Informativas.

Todos los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas electorales hayan obtenido representación en la Corporación y se hayan integrado en el Grupo Mixto, podrán tener representación -con voz pero sin voto y sin generar derecho económico alguno- en todas las Comisiones Informativas.

A tal efecto, de forma interna dentro del Grupo Mixto, designarán en su caso un representante de cada formación que no tenga ningún miembro adscrito en representación del Grupo Mixto de conformidad con lo señalado en el artículo 81.d) del presente Reglamento Orgánico Municipal.

Los miembros de la Corporación así designados deberán ser invitados a cada Comisión Informativa que se convoque por el propio Portavoz del Grupo Mixto o por cualquiera de los miembros adscritos en representación del Grupo Mixto.

Artículo 82. Actas de las Comisiones Informativas.

1. Las Comisiones Informativas estará asistidas por un Secretario de Actas, personal funcionario del servicio correspondiente por delegación del Secretario/a de la Corporación.

2. Las Actas de las Comisiones Informativas adaptarán su contenido a lo establecido en el artículo 64 del presente Reglamento Orgánico en relación con las Actas del Pleno.

Artículo 83. Video-Actas de las Comisiones Informativas.

1. Cada Comisión Informativa se registrará en soporte audiovisual de forma íntegra, documento que será firmado electrónicamente por el/la Secretario/a municipal quedando bajo su custodia.

2. Dado el carácter secreto de las deliberaciones de las Comisiones Informativas, dicho documento audiovisual no tienen el carácter de documento de acceso público. El acta de cada Comisión Informativa, elaborada de acuerdo con el artículo 82.2 anterior, contendrá los enlaces al video-acta correspondientes a cada uno de los asuntos tratados en la misma.

Artículo 84. Dictámenes.

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante, y revestirán la forma de Propuesta de Acuerdo.

2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes que actuarán con voto ponderado en función de la representación de cada Grupo municipal en la Corporación, al objeto de que las votaciones en el seno de las Comisiones Informativas, reflejen de manera exacta la composición del Pleno municipal.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

3. En el caso de producirse una división de voto en los componentes de un mismo Grupo municipal respecto de algún asunto, se entenderá que dicho Grupo se abstiene en la votación de su correspondiente dictamen, reservando por tanto el voto individual de cada uno de sus componentes sobre dicho asunto para la sesión plenaria.

CAPÍTULO III COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Capítulo 85. Constitución y funciones.

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la contabilidad de las haciendas locales.

CAPÍTULO IV JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 86. Definición y composición.

La Junta de Portavoces es un órgano de naturaleza deliberante y consultiva. Está integrada por los Portavoces de los Grupos políticos municipales reunidos bajo la presidencia del Alcalde/la Alcaldesa.

Artículo 87. Competencias.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces la asistencia directa al Alcalde/Alcaldesa en la ordenación de los trabajos del Pleno.

2. La Junta de Portavoces será oída cuando el Alcalde/la Alcaldesa lo considere necesario. En particular, debe ser oída para la adopción de las siguientes decisiones:

- a) Para la fijación de los criterios generales de ordenación de las sesiones del Pleno.
- b) Para la fijación del formato de aquellos debates que revistan características singulares por su especial urgencia o trascendencia para los intereses de los vecinos de Piélagos.
- c) Para recabar la posición de los Grupos políticos municipales en relación con temas de especial importancia para la vida del municipio.
- d) Para la fijación del Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno.
- e) Para la creación de Comisiones Especiales.
- f) Para la adopción de las medidas necesarias en caso de extraordinaria y urgente necesidad, si hubiere lugar a ello y las circunstancias lo permitiesen.
- g) Para recibir información que el Alcalde/la Alcaldesa les proporcione para hacerlas llegar a los miembros de cada Grupo municipal.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Artículo 88. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Portavoces será convocada y presidida por el Alcalde/la Alcaldesa con antelación a la fijación del Orden del Día de la convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno.

2. Igualmente, la Junta de Portavoces se convocará por parte del Alcalde/la Alcaldesa a iniciativa propia o a petición de al menos dos Grupos municipales o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, para deliberar sobre asuntos de interés municipal. En el caso de convocatoria a solicitud de dos grupos municipales o de la tercera parte de los miembros de la Corporación, la celebración no podrá demorarse por más de cuatro días desde que la solicitud fuera presentada en el Registro.

3. El/La Secretario/a municipal asistirá y levantará acta de las reuniones que celebre la Junta de Portavoces. Dado el carácter deliberante y consultivo de la misma, no procede votación alguna sobre sus conclusiones ni tendrán carácter de acuerdo o resolución.

CAPÍTULO V CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 89.- Establecimiento y Finalidad.

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los vecinos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 90.- Composición y Organización.

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

2. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde/la Alcaldesa, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS

Artículo 91.- Órganos Desconcentrados y Descentralizados.

1. El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados así como el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, en la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación los servicios.

2. El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspira en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todos los aspectos no regulados en este Reglamento se aplicará de forma supletoria la normativa de régimen local aplicable, especialmente el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación definitiva, el presente Reglamento Orgánico entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria.

[2023/10628](#)

CVE-2023-10628

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-10632 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 2023/6051.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Piélagos, (modificación art. 7.4 c; nuevo art. 7.4 d; modificación art. 7.5; derogación Disposición Transitoria Tercera), aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 5 de octubre de 2023, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Ordenanza entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

a) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

b) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

c) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5.- En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 3.

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de éste Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros/as mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceras/os mediante contraprestación.

c) Los/as titulares de derechos previstos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza cuando concurren con otros derechos integrantes del hecho imponible de orden anterior.

SUJETOS/AS PASIVOS/AS

Artículo 4.

4.1.- Son sujetas/os pasivas/os, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios/as sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto/a del contribuyente el/la que deba de satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto/a pasivo/a de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos/as pasivos/as del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, la/el sustituta/o del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios/os la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una/o de ellas/os.

RESPONSABLES

Artículo 5.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto/a pasivo/a todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Las/los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los/las socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los/las administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.5.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto e dichos derechos quedará afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los/as notarios/as solicitarán información y advertirán a los/las comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite.

5.6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las/los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

5.7.- La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

EXENCIONES

Artículo 6.

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

a) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

b) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

c) Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

e) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

f) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los/as empleados/as, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por las/los interesadas/os, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrá la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante R.D. en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la citada Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente aquél en que se realice su solicitud.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado, se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente, regulándose el procedimiento para su concesión de conformidad con el dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,41 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de éste tipo de bienes sitios en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 5,52 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la Lista Cobratoria del impuesto.

BONIFICACIONES

Artículo 7.

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de aplicación de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud a instancia del interesado/a que deberá de presentar antes del inicio de las obras.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico/a-Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95% de la cuota tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.3.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La presente bonificación deberá ser solicitada a petición de la interesada/o, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No obstante lo anterior, las viviendas de protección oficial que hayan obtenido ésta bonificación, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos años siguientes al de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo primero de éste punto, sin que sea necesaria su solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, una vez agotados los cinco periodos impositivos precedentes se podrá disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, por cinco periodos impositivos, y en todo caso mientras la vivienda ostente la calificación de protección oficial, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá presentar anualmente la calificación en vigor. En todo periodo impositivo se deberá pedir la bonificación antes del 15 de marzo del año natural.

7.4.- Las/los sujetas/os pasivas/os titulares de un derecho que constituya el hecho imponible del impuesto, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones que se regulan en la tabla insertada en este mismo punto.

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia.

b) Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados en la misma, la totalidad de los miembros de la unidad familiar, a fecha de devengo del tributo.

c) Estar al corriente de pago de todos los impuestos en este Ayuntamiento todos los miembros de la unidad familiar.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPOS DE FAMILIA		VALOR CATASTRAL			
		Hasta 100.000 €	De 100.001 a 150.000 €	De 150.001 a 200.000 €	Más de 200.000 €
Numerosa/Monoparental	<u>Categoría General</u>	80%	65%	50%	30%
Numerosa/Monoparental	<u>Categoría Especial</u>	90%	75%	60%	40%

d) Se establece una bonificación de 90% de la cuota íntegra del impuesto, que cumpla los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de

— multiplicar por 3 el Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de familias de Categoría General.

— multiplicar por 4 el Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de familias de Categoría Especial.

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por las/los interesadas/os antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Adjunto a la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

— Copia del recibo pagado del ejercicio anterior.

— Título de Familia Numerosa vigente expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

- Título de Familia Monoparental vigente, expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Cualquier modificación que afecte al recibo correspondiente al año en curso deberá ser presentada antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad se tendrán en cuenta para el ejercicio siguiente. La bonificación se mantendrá para los ejercicios sucesivos mientras concurren los requisitos que motivaron su concesión.

En aquellos supuestos de renovación del título de familia numerosa en los que el título de expedición sea posterior al devengo del tributo, y se hayan mantenido las condiciones de familia numerosa, se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se inste, aún cuando sea posterior la fecha de renovación al devengo.

7.5.- El Ayuntamiento concederá una bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos -en este caso- (bienes urbanos) -para el año 2023 y ss- en los que se desarrollen actividades agropecuarias por ser de especial interés económico, social

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

y de fomento del empleo de conformidad con lo regulado en el art. 74.2. quarter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales en aplicación de la redacción otorgada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

La/el sujeta/o pasiva/o la podrá solicitar entre el 1 marzo y 31 de marzo de cada ejercicio, con carácter rogado, concediéndose conforme a tal precepto legal, excepto en el ejercicio 2014 en el que para los inmuebles rústicos se podrá instar hasta el fin del periodo de cobro (15 de diciembre). A tal efecto, a la fecha del devengo del impuesto, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble sea de carácter rústico o urbano.
- b) Que la actividad tenga su residencia fiscal en el término municipal de Piélagos.
- c) Que se aporte censo actualizado de animales por especie y alta fiscal en el Ministerio de Hacienda como actividad agropecuaria o Declaración de la Renta.

7.6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto hasta un máximo de 300 euros de bonificación anual, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la autorización de dicha bonificación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como la oportuna declaración responsable.

- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 50% del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica. Así mismo, deberá acreditarse certificado de montaje, en su caso, del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma y la declaración responsable que ampare la realización de las obras.

No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

7.7.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90% de la cuota tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

8.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

8.3.- Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 9.

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones reguladas en los artículos en los artículos 66 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

9.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.

10.1.- El tipo de gravamen será:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,49% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de características especiales.

10.2.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de restar a la cuota íntegra las bonificaciones previstas en el artículo 7.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 11.

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

11.3.- Los hechos, actos o negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad, respecto del devengo de este impuesto, en el ejercicio inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

11.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca de la alteración física, económica o jurídica concerniente a bienes inmuebles que tengan transcendencia, a los efectos de este impuesto de modo que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 12.

12.1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las/los sujetas/os pasivas/os están obligadas/os a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen transcendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones, en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios/as o de Registradores/as de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.

g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.

h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el/la propietario/a de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13.

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento y, en concreto, de la Alcaldía y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de las exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, la emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

13.2.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del municipio que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año. Partiendo de los datos obrantes en el Padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Lista Cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto/a pasivo/a y domicilio a efecto de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con el Convenio de Colaboración existente en materia de Gestión Catastral entre el Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro.

13.3.- La Lista Cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la Lista Cobratoria del/de la sujeto/a pasivo/a, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere éste punto, la no coincidencia de la/del sujeto/a pasiva/o con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquel/lla pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Dirección General del Catastro en la forma determinada en el Convenio suscrito. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el/la titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los/as interesados/as pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes.

13.6.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, la/el interesada/o solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.7.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando la/el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 14.

14.1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se establece entre el día 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el alcalde, mediante resolución motivada, podrá establecer un período de cobranza distinto, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. En todo caso, el período e cobranza se anunciará públicamente.

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son:

- a) Para las notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes segundo mes posterior.

14.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 10 por ciento del importe de la deuda no ingresada, cuando ésta sea ingresada en el plazo previsto por la providencia de apremio.

14.4.- El recargo será del 5 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 20 por ciento, más intereses de demora, si no se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos concedidos por la providencia de apremio.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15.

Esta Ordenanza fue objeto de modificación por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007, empezará a regir el día 1 de enero de 2008; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el día 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada inicialmente en se-

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

sión ordinaria el 11 de junio de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de octubre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015; las modificación aprobada en Sesión Plenaria de fecha 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y las modificaciones aprobadas en Pleno de fecha 11 de mayo y 11 de octubre de 2017 y entrarán en vigor el 1 de enero de 2018; las modificaciones aprobadas el 4 de octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas en la sesión plenaria de fecha 2 de octubre de 2020 y 4 de diciembre de 2020 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 26 de julio de 2021 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 1 de julio de 2022 entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2022 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2023; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 5 de octubre de 2023 entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA/BIS

Cuando existan varios/as obligados/as tributarios de un mismo recibo del Impuestos de Bienes Inmuebles, podrán solicitar la división del mismo.

A tal efecto, para que se proceda la división, será indispensable que el/la solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los/as restantes obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos/as participe en el dominio o derecho transmitido.

La solicitud deberá efectuarse anualmente antes del 15 de mayo de cada ejercicio, indicando la referencia o referencias catastrales identificativas de los recibos.

Al efectuarse la división de los recibos, el importe de los recibos resultantes deberá sobrepasar los mínimos establecidos en la disposición transitoria primera.

No se efectuará la división de recibos entre alguno/a de sus titulares si hubiera alguno/a fallecido/a por imposibilidad material.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El coeficiente aplicable para la obtención del valor base utilizado para el cálculo de la reducción en la base imponible inmuebles rústicos con construcción queda fijado en 1.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con la excepción de la exención aplicable a los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeta/o pasiva/o la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 1.202,02 euros que queda extinguida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, y se regirá por la normativa anterior salvo las modificaciones de directa aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

[2023/10632](#)

CVE-2023-10632

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-10633 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2023/6054.*

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (incorporación al art. 3.1.b) y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de octubre de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con la modificación del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobada mediante Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la manifestación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

EXENCIONES

Artículo 4.

4.1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) La transmisión de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios/as o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto un incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de éste tipo de bienes.

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

- Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

4.2.- Asimismo, están exentos de éste impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Ayuntamiento de Piélagos y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los/as titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

4.3.-Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del/de la deudor/a hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

BONIFICACIONES

Artículo 5.

5.1.- Tendrán una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos, así como las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos de dominio realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/as descendientes y adoptados/as, los/las cónyuges, y los/as ascendientes y adoptantes y parejas de hecho. A éstos efectos, se entenderá por parejas de hecho aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Piélagos, o en cualquier registro público de parejas de hecho de ámbito autonómico o local, durante un plazo superior a tres años, y siempre que su equiparación a algún régimen económico de los diversos que para el régimen matrimonial prevé el Código Civil quede patentizado por acto expreso o tácito, deducido éste de sus hechos concluyentes e inequívocos.

5.2.- Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el artículo 108.5 del Texto Refundido de Haciendas Locales, en las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública, por el Pleno de la Corporación, por concurrir condiciones históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha decla-

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

ración al Pleno de la Corporación, de forma individualizada por cada petición, y se acordará, previa solicitud del/de la sujeto/a pasivo/a, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El Pleno podrá requerir la información que estime necesaria para acreditar el interés social, cultural o de fomento del empleo.

5.3.- Las bonificaciones previstas en este artículo podrán ser solicitadas en cualquier momento anterior al de la fecha de la práctica de la liquidación, sin perjuicio de que se pueda solicitar en el correspondiente recurso de reposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

6.1.- Es sujeto/a pasivo/a del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o aquella a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto/a pasivo/a, en su condición de sustituto/a del/de la contribuyente, la persona física o jurídica o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el/la contribuyente sea una persona física no residente en España.

6.3.- En las transmisiones realizadas por los/as deudores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores/as hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el artículo 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto/a pasivo/a sustituto/a del/de la contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el/la sustituto/a pueda exigir del/de la contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

RESPONSABLES

Artículo 7.

7.1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del/de la sujeto/a pasivo/a todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

7.2.- Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

7.3.- En el caso de entidades o sociedades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a sus socios/as o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

7.4.- Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el incumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En el supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

7.5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en los apartados 4, 5 y 6 siguientes.

4. Para la estimación objetiva de la base imponible el valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Usufructo:

- El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

— Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe de considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

— En el caso de que existan varios usufructuarios/as vitalicios/as que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valora el derecho de usufructo teniendo en cuenta la edad del/de la usufructuario/a menor.

- En el supuesto de que existan varios/as usufructuarios/as vitalicios/as sucesivos/as, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario/a respectivo/a.

Nuda propiedad:

— El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y Habitación:

— El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% la reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

7. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9.

9.1 La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda al periodo en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

PERIODO	% TIPO GRAVAMEN
Inferior a 1 año	21
De 1 a 19 años	21
Igual o superior a 20 años	21

9.2 La cuota líquida del impuesto será la resultante de aplicar a la cuota íntegra las bonificaciones reguladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 10

10.1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

10.2.- A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del/de la causante.

10.3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el/la sujeto/a pasivo/a tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los/as interesados/as deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del/de la sujeto/a pasivo/a del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

10.4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas por el SAREB regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del RD 1559/2012, de 15 de noviembre por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11.

11.1 Los/as sujetos/as pasivos/as vendrán obligados/as a presentar ante la Administración Municipal, en el modelo oficial establecido por ésta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

11.2 El interesado/a en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

11.3.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados/as a comunicar a la Administración municipal, en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los/as sujetos/as pasivos/as:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4.1 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el/la donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el/la adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.4.- Los/as Notarios/as estarán obligados/as a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por él/ella autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados/as a remitir, dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

11.5.- La Administración Municipal podrá requerir a los/as sujetos/as pasivos/as para que en el plazo de quince días, prorrogables otros cinco, a instancia del/de la interesado/a, aporte otros documentos necesarios para la práctica de la liquidación, constituyendo infracción tributaria simple la no presentación de la documentación en plazo, salvo que concurra algún elemento conforme al cuál proceda graduar la sanción como grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

11.6.- Las liquidaciones serán notificadas a los/as sujetos/as pasivos/as que tengan la condición de sustituto/as del/de la contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio realizados a título oneroso, y al/a la sujeto/a pasivo/a que ostente la condición de contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo.

11.7.- Contra la liquidación del impuesto cabe la interposición de recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza Fiscal sólo será de aplicación de conformidad con las sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo que sean de aplicación en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro en el BOC, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[2023/10633](#)

CVE-2023-10633

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-10635 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 2023/6055.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (modificación del art. 6.3), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de octubre de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye hecho imponible del impuesto la realización, dentro de este término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

CVE-2023-10635

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2.2.- Las construcciones, instaladas u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

— Obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta y ampliación.

— Obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

— La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

— Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplanados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.

— Derribos y demoliciones de construcciones totales y parciales.

— Obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción, salvo que se encuentren incluidas en el proyecto de obra.

— La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

— Colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles.

— Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso al que se destine el subsuelo.

— Obras que hayan de realizarse con carácter provisional. Ordenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias.

— La corta de árboles integrados en masa arbórea.

— Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera de licencia de obra urbanística de las contenidas en el artículo 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria.

2.3.- No se encuentran sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las siguientes:

— Las instalaciones que se vayan a instalar en las obras para las que no se exija licencia urbanísticas, quedando exceptuadas las partidas de fontanería y sanitarios, electricidad, climatización, instalaciones especiales y vidriería que se incluirán en el proyecto.

— Las instalaciones correspondientes a maquinaria industrial no integrantes en el proyecto de ejecución material.

- Los Proyectos de Urbanización exigibles por la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, así como los movimientos de tierras u otras obras ejecutados consecuencia de éstos.

EXENCIONES

Artículo 3.

3.1.-Se encuentran exentas del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a ca-

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

reteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, se encuentran exentos total y permanentemente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, la Iglesia Católica.

BONIFICACIONES

Artículo 4.

4.1.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La presente bonificación deberá de ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida al Pleno de la Corporación, justificando la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas, en virtud de las que corresponde su concesión, correspondiendo al Pleno, por mayoría simple, la competencia para su declaración, correspondiendo a la Alcaldía su concesión, así como la determinación del porcentaje de aplicación.

4.2.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 90% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones u obras de carácter individual, no colectivas, que favorezcan el acceso y la habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando el propietario o algún familiar directo, que deberá ser ascendiente o descendiente hasta un segundo grado en línea directa o colateral y que conviva con el propietario, tenga alguna minusvalía que afecte al aparato locomotor.

La bonificación deberá ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida a la Alcaldía, acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de que la construcción, instalación u obra se encuentra habilitada para el acceso a discapacitados, pudiendo hacer una somera referencia al proyecto de obra presentado para la concesión de licencia debidamente visado por colegio oficial competente, en su caso.

- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa del tipo de discapacidad, que en todo caso deberá de afectar al aparato locomotor del propietario o familiar dentro del grado de parentesco delimitado en el presente punto.

- Documentación acreditativa del grado de parentesco con el propietario de la vivienda, así como certificado de convivencia, en el supuesto de que no sea éste quién padezca de la discapacidad.

4.3.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 30% de la cuota del Impuesto a la construcción de promociones colectivas de viviendas que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad, tanto en su exterior, como en la entrada y elementos comunes, y siempre que cuenten, al menos, con un 15 % de viviendas individuales adaptadas. Para su acreditación, deberán aportar certificado expedido por entidad u organismo homologado por una Administración Pública, una vez finalizada la obra.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia, durante la ejecución de las obras o en el momento de su finalización, sin que, en ningún caso, el plazo de solicitud pueda exceder de un mes natural posterior a la recepción de la licencia de primera ocupación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4.4.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación del 30%, a favor de las obras que se ejecuten en inmuebles de más de 10 años de antigüedad, que conlleven la eliminación de barreras arquitectónicas y que favorezcan las condiciones de acceso a discapacitados.

Del mismo modo, para obras de accesibilidad de locales comerciales, y en empresas, del municipio, el Ayuntamiento concederá una bonificación del 50%, con un límite de 1000 euros.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia y, en todo caso, antes de la finalización del régimen de recursos contra la liquidación tributaria provisional, complementaria o definitiva, en su caso.

4.4.bis.- Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea Obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. El obligado tributario deberá efectuar la solicitud antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

La bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia. El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

4.5.- El procedimiento de aplicación para la tramitación de las bonificaciones previstas en éste artículo será el regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

5.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

5.2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

5.3.-El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO

Artículo 6.

6.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a éstos efectos, el coste de ejecución material de la obra, para cuya determinación se estará al presupuesto que presente el interesado siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función del coste aproximado del proyecto.

A los efectos de determinar el coste real y efectivo de la construcción, esto es, de ejecución material, no computará:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y de más impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

b) Los gastos generales.

c) El beneficio empresarial del contratista.

d) Honorarios profesionales.

e) Seguridad e Higiene vinculado a la obra.

f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

6.2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.3.- El tipo de gravamen será el 2,5 por 100.

6.4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 7.

7.1.- Los sujetos pasivos, una vez concedida la licencia, o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se encuentran obligados a abonar en régimen de liquidación provisional, en la Caja Municipal o Entidad Bancaria colaboradora que se designe, el importe de la liquidación en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador que en concreto son los siguientes:

- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado en la 1ª quincena de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado dentro de la 2ª quincena del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

- Transcurridos los mencionados plazos los débitos pasarán a la vía de apremio con el recargo más costas del procedimiento, y devengará los oportunos intereses de demora.

7.2.- Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos se encuentran igualmente obligados a abonar el impuesto una vez notificado. El pago realizado no conlleva ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

CVE-2023-10635

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Respecto de los plazos de ingreso, serán los mismos que los citados en el punto anterior, contados desde la notificación de la liquidación.

7.3.- La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

7.4.- Cuando el otorgamiento de la licencia que devenga tasas genere liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento podrá practicar una sola liquidación conjunta respecto de ambos tributos.

Artículo 8.

8.1.- En los supuestos de aprobación de modificaciones o reformados de proyectos, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones complementarias en las que se tomará como base imponible la diferencia positiva entre los presupuestos del proyecto reformado y el del inicial.

8.2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, o en su caso, la cantidad que corresponda. Dicha comprobación administrativa podrá llevarse a cabo a través de los propios Servicios Técnicos Municipales o, alternativamente, mediante consultas a la Agencia Tributaria respecto de declaraciones formuladas por los propios sujetos pasivos, o de la resulta de la actividad inspectora de ésta.

8.3.- La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, sin trámite de audiencia previo, para su abono en el momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación.

8.4.- En el caso de que no se inicie la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en la liquidación provisional.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido y regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 10.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 5 de noviembre de 2004 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de enero de 2016; la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 1 de julio de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación; la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 5 de octubre de 2023 entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

En todo lo específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

[2023/10635](#)

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-10637 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana. Expediente 2023/6052.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana (modificación art. 7.a y 7.b), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de octubre de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4.h) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a lo establecido en la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

CVE-2023-10637

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

HECHO IMPONIBLE

2.1.- El hecho imponible está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del término municipal de Piélagos y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria y con el Plan General de Suelo y de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Piélagos, se encuentran sujetas a licencia municipal, comunicación previa ó declaración responsable, tendentes a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo, Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Piélagos, normativa sectorial aplicable y a la normativa estatal supletoria que sea de aplicación.

2.2.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a tasa son las siguientes:

a) Licencias de obra mayor de construcción, instalación u obra de nueva planta, reforma interior, reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales, industriales o de cualquier otro uso.

b) Licencias de obra menor.

c) Licencias de demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.

d) Licencias de movimientos de tierras, explanaciones y desmontes.

e) Licencias de parcelación y segregación.

2.3.-La presente Tasa es compatible con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el artículo 100 Y SS del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, y se liquidará tanto en el supuesto de concesión como en el referente a denegación de la licencia solicitada.

2.4.- No se encuentra sujeto a tasa:

a) La tramitación de Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle.

b) Ordenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias

c) Las licencias concedidas a empresas suministradoras de servicios de interés general o que afecten a la generalidad o a una buena parte del vecindario sujetas a tasa por utilización del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal, para obras que se ejecuten en bienes de dominio público municipal que sean necesarias para la instalación del servicio.

DEVENGO

Artículo 3

3.1.- La presente tasa se devenga desde el momento en que se produce el despliegue por parte de la Corporación Municipal de la actividad encaminada a examinar si procede o no conceder la licencia de obra solicitada, comunicación previa ó declaración responsable, según sea conforme o no al Plan General de Ordenación Urbana vigente y normativa de aplicación. A éstos efectos se entenderá iniciada dicha actividad con la solicitud de la licencia.

3.2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

SUJETO PASIVO

Artículo 4

4.1.- Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten la preceptiva licencia, comunicación previa ó declaración responsable o resulten beneficiados o afectados por las actuaciones urbanísticas realizadas o el otorgamiento de la licencia, en su condición de propietarios, poseedores, arrendatarios etc..., de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

4.2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

4.3.- La Administración tributaria exactora exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias al sustituto del contribuyente, esto es, a los constructores y contratistas de las obras, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los sujetos pasivos considerados contribuyentes, en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

RESPONSABLES

Artículo 5

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

6.1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) Las actuaciones sometidas a licencias de obras, comunicación previa ó declaración responsable, demolición y movimientos de tierras: el coste real y efectivo de la obra, es decir, el coste de ejecución material.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

b) Licencias de parcelación y segregación: se aplicará el criterio establecido para las cédulas urbanísticas, esto es, una base imponible de 30,05 euros por cada parcela resultante de la segregación o parcelación.

6.2.- A los efectos de la determinación de la base imponible de las actuaciones sometidas a licencias de obras y movimientos de tierras previstos en el apartado a) del punto anterior, se fija como presupuesto mínimo a los efectos de la liquidación de tasa, el de 600 euros.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFA

Artículo 7.

La base imponible de la tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos: Tipo Impositivo

a) Cualquier tipo de obra que requiera licencia, sobre el coste real y efectivo, excluido el I.V.A.....3.5%.

b) La CUOTA RESULTANTE SERA COMO MINIMO DE 20 euros. En materia de parcelaciones y segregaciones la cuota tributaria será de 30 euros, por cada parcela que se parcela o segrega.

BONIFICACIONES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados por expedición de licencias de obra cuando se trate de obras a ejecutar en el domicilio habitual del sujeto pasivo contribuyente, siempre que por circunstancias socio-económicas, los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional mas un 12% por cada miembro de la unidad familiar, así como aquellos contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado del a asistente social, sean similares a las situaciones descritas. Para la concesión del presente beneficio fiscal, además de las condiciones expuestas, que deberán ser acreditadas, el beneficiario deberá encontrarse empadronado en el Ayuntamiento y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo de presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar.
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales, régimen de empadronamiento y convivencia.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9.-

9.1.- Los interesados en el otorgamiento de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, de conformidad con el modelo facilitado por la Corporación, en la que se especificará de forma detallada la naturaleza, alcance y extensión de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, indicando la referencia catastral de la finca donde se pretende realizar la obra, así como, deberá detallar en el presupuesto el coste real y efectivo de la obra firmado por facultativo competente y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

CVE-2023-10637

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

9.2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por los constructores y contratistas de las obras en las siguientes condiciones:

a) Cuando la solicitud sea presentada por el interesado, entendiéndose por tal, la persona que resulte beneficiada o afectada por el servicio del otorgamiento de la licencia, deberá identificar, en su caso, a las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de constructores o contratistas de las obras.

b) Cuando la solicitud sea formulada por el constructor o contratista de las obras, éste deberá hacer constar en la solicitud el nombre y apellido del propietario, arrendatario o usuario en cualquier otro concepto, así como la expresa autorización del propietario.

9.3.- La base imponible para la liquidación a la que se refiere el apartado anterior se determinará en función del presupuesto visado por colegio profesional competente, presentado por los interesados a efectos de la solicitud de la licencia, no obstante lo anterior, el presupuesto presentado podrá ser ajustado por la Administración municipal, de acuerdo con la estimación del coste del proyecto realizada por los técnicos de la misma, en cuyo caso, será notificada a los interesados la liquidación por la diferencia de cuotas resultantes debidamente motivada, concediéndoles trámite de audiencia previo a la liquidación, para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La justificación del pago de la misma, será requisito necesario para la entrega de la licencia.

La liquidación resultante de la notificación por la Administración municipal tendrán el carácter de provisionales.

9.4.- En los supuestos de modificación o reformado de proyectos aprobados, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones complementarias en las que tomará como base imponible la diferencia positiva resultante entre los proyectos inicial y reformado.

Cuando sin variar la obra, aumente el importe calculado para la misma, los contribuyentes o sustitutos vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de la petición de la licencia de primera utilización, para el caso de nuevas construcciones, en otros casos dentro de los diez días siguientes al plazo concedido para su ejecución.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 11

La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de producirse dicha publicación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 12

De conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

DISPOSICION DE FINALES

ÚNICO

En todo lo específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2023/10637

CVE-2023-10637

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CIUDAD DE TRANSPORTES DE SANTANDER, S.A.

CVE-2023-10617 *Resolución de nombramiento del Director.*

Mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 10 de octubre de 2023, fue convocado proceso para la selección de Director de la empresa pública "Ciudad de Transportes de Santander CITRASA, S. A." perteneciente al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunido el correspondiente órgano de valoración ha sido elevada al Consejo de Administración de la referida sociedad la pertinente propuesta de adjudicación de dicho puesto de trabajo, la cual ha sido aceptada por dicho órgano en reunión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2023, acordándose el nombramiento como Director de D. José Luis Blanco Fomperosa.

En razón al cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que han de guiar la actuación administrativa, y sin perjuicio de la obligada publicación concomitante asimismo en la página web de la sociedad "Ciudad de Transportes de Santander CITRASA, S. A.", por la presente se procede a la publicación de dicha designación mediante el presente anuncio que se publica en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento.

Santander, 11 de diciembre de 2023.

El presidente del Consejo de Administración de Ciudad de Transportes de Santander
CITRASA, S. A.,
Pedro Labat Escalante.

2023/10617

CVE-2023-10617

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2023-10631 *Resolución de Alcaldía 560/2023, de 11 de diciembre, de delegación para autorización de matrimonio civil. Expediente 730/2023.*

Por Resolución de Alcaldía nº 560 / 2023 de 11 de diciembre de 2023, conforme al art. 43 y correlativos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega la competencia para recibir el consentimiento matrimonial, el próximo día 15 de diciembre de 2023, a las 12:30 h., en la concejal Dña. Patricia Fraile Martín.

San Felices de Buelna, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
José A. Cobo González.

2023/10631

CVE-2023-10631

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2023-10625 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, por Resolución núm. 2023/1356, de fecha 11 de diciembre, y con motivo de su ausencia del término municipal, dispone la sustitución en las funciones propias de su cargo los días 12 y 13 de diciembre de 2023, a favor de la Primer Teniente de Alcalde Dña. María Paz Martínez García.

San Vicente de la Barquera, 11 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

2023/10625

CVE-2023-10625

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2023-10612 *Resolución por la que se modifica la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 230, de 30 de noviembre de 2023, por la que se hacía pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de dos plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Innovación. IDIVAL/OPE3/2022.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 2023 (BOC núm. 230) se publica la Resolución por la que se hace pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de dos plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Innovación, IDIVAL/OPE3/2022, entre las que se encuentra Doña María Wünsch Martínez, con DNI ***665***, que superó dicho proceso selectivo con una puntuación de 75,2. Dicha aspirante presentó vía registro, con fecha 04 de diciembre de 2023, su renuncia expresa a la toma de posesión de la plaza adjudicada en dicho proceso selectivo.

En vista de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Modificar la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 230, de fecha 30 de noviembre de 2023, por la que se publica la relación de aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de dos plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Innovación, IDIVAL/OPE3/2022, y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.5 de las bases reguladoras y convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Innovación, IDIVAL/OPE3/2022 (BOC núm. 4 del 05 de enero de 2023), en orden a sustituir por renuncia a la aspirante adjudicataria de una de las plazas, sustituyendo a Doña María Wünsch Martínez, con DNI ***665***, por Doña María de las Nieves Martínez Murillo, con DNI ***087***, que superó el proceso selectivo sin plaza, con una puntuación de 51,6.

Segundo. - Hacer público el puesto ofertado a dicha aspirante, que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

Tercero. - La aspirante seleccionada, según lo dispuesto en la base 9, deberá presentar en el Registro de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

CVE-2023-10612

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el/la facultativo/a de medicina general de la Seguridad Social que corresponda a la interesada, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los/as facultativos/as del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original y fotocopia, o copia compulsada, de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Santander, 4 de diciembre de 2023.

El director de Gestión de IDIVAL,
Galo Peralta Fernández.



ANEXO I

PUESTO OFERTADO A LA ASPIRANTE QUE HA SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR ADJUNTO/A DE INNOVACIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA.

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	DEDICACIÓN
1	TÉCNICO/A SUPERIOR ADJUNTO/A DE INNOVACIÓN (Título Universitario de segundo ciclo)	Ded. I

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2023-10614 *Resolución por la que se modifica la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 230, de 30 de noviembre de 2023, por la que se hacía pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de tres plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Gestión de Proyectos. IDIVAL/OPE4/2022.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 2023 (BOC núm. 230) se publica la Resolución por la que se hace pública la relación de las aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de tres plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Gestión de Proyectos, IDIVAL/OPE4/2022, entre las que se encuentra Doña María González Diego, con DNI ***805***, que superó dicho proceso selectivo con una puntuación de 61,2. Dicha aspirante presentó vía registro, con fecha 01 de diciembre de 2023, su renuncia expresa a la toma de posesión de la plaza adjudicada en dicho proceso selectivo.

En vista de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. - Modificar la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 230, de fecha 30 de noviembre de 2023, por la que se publica la relación de aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de tres plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Gestión de Proyectos, IDIVAL/OPE4/2022, y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.5 de las bases reguladoras y convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante sistema de concurso-oposición, de tres plazas de Técnico/a Superior Adjunto/a de Gestión de Proyectos. IDIVAL/ OPE04/2022 (BOC núm. 4 del 05 de enero de 2023), en orden a sustituir por renuncia a la aspirante adjudicataria de una de las plazas, sustituyendo a Doña María González Diego, con DNI ***805***, por Doña Laura Sánchez Sierra con DNI ***046***, que superó el proceso selectivo sin plaza, con una puntuación de 52,04.

Segundo. - Hacer público el puesto ofertado a dicha aspirante, que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

Tercero. - La aspirante seleccionada, según lo dispuesto en la base 9, deberá presentar en el Registro de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

CVE-2023-10614

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el/la facultativo/a de medicina general de la Seguridad Social que corresponda a la interesada, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los/as facultativos/as del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original y fotocopia, o copia compulsada, de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Santander, 4 de diciembre de 2023.

El director de Gestión de IDIVAL,
Galo Peralta Fernández.



ANEXO I

PUESTO OFERTADO A LA ASPIRANTE QUE HA SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR ADJUNTO/A DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA.

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	DEDICACIÓN
1	TÉCNICO/A SUPERIOR ADJUNTO/A DE GESTIÓN DE PROYECTOS (Título Universitario de segundo ciclo)	Ded. I

Av. Cardenal Herrera Oria s/n | www.idival.org
39011 Santander - España | Tel. +34 942 31 55 15

Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla
CIF: G 39788773

2023/10614

CVE-2023-10614

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10638 *Acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2023, de modificación del puesto de trabajo número 25 de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 3719/2023.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023, aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el puesto de trabajo Nº 25 de la Relación de Puestos de Trabajo cambiando la denominación de "Sargento Jefe-Policía Local" por "Subinspector", y en el apartado Grupo donde pone: A-2/C-1, debe decir B.

SEGUNDO: Modificar en Anexo donde dice:

Nombre Puesto	Gº	CL	CD	FP	ES	SES	UNI	J	C.E.
Sargento Jefe PL	C1	F	22	C	A.E	PL	PL	N	24050

Debe decir:

Nombre Puesto	Gº	CL	CD	FP	ES	SES	UNI	J	C.E.
Subinspector	B	F	22	C	A.E	PL	PL	N	28043,55

Laredo, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde presidente,
Miguel González González.

2023/10638

CVE-2023-10638

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2023-10640 *Resolución por la que se hacen públicos los estados de ejecución del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de noviembre de 2023.*

Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 118 de esa misma Ley se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de NOVIEMBRE del ejercicio 2023.

Los estados contables 01 a 06 se refieren a la ejecución del presupuesto de ingresos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por capítulos y artículos de la clasificación económica.

Los dos primeros, anexos 01 y 02, ofrecen una visión general de la ejecución presupuestaria, basada en las previsiones y sus variaciones, los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida.

Los anexos 03 y 04 detallan el proceso liquidación de los derechos y las anulaciones de las liquidaciones, con o sin devolución de ingresos, que permiten determinar los derechos reconocidos netos.

Los anexos 05 y 06 detallan el proceso de recaudación y demás formas de cancelación de las liquidaciones practicadas por prescripción, insolvencia, aplazamiento o fraccionamiento, adjudicación de bienes y otras causas.

Los estados contables 07 a 21 se refieren a la ejecución del presupuesto de gastos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por secciones de la clasificación orgánica, por áreas y políticas de gasto de la clasificación funcional y por capítulos y artículos de la clasificación económica.

Los estados contables 07 a 11 detallan las modificaciones de crédito, que partiendo de los créditos iniciales permiten determinar los créditos definitivos.

Los estados contables 12 a 16, reflejan la ejecución presupuestaria del gasto en sentido estricto, detallando además de los créditos retenidos para gastar, los autorizados, los comprometidos o dispuestos y las obligaciones reconocidas.

CVE-2023-10640

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Los estados contables 17 a 21, reflejan el cumplimiento de las obligaciones reconocidas, con detalle de las órdenes de pago expedidas, los pagos realizados y los reintegros con cargo al presupuesto de gastos.

Los estados contables 22 y 23 se refieren a los ejercicios presupuestarios cerrados, con información distribuida por capítulos de la clasificación económica.

El estado contable 24 detalla la situación de las operaciones no presupuestarias, con información de las distintas agrupaciones según la naturaleza de las cuentas.

El estado contable 25 se refiere al Estado de Flujos de Efectivo.

Finalmente, el estado contable 26 contiene información sobre el endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2023.

El interventor general,
José Manuel Ramírez Bonilla.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADOS CONTABLES
MES DE NOVIEMBRE 2023

EJERCICIO 2023		PRESUPUESTO 2023	
FECHA CONTABLE			
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
01/01/2023			30/11/2023

NÚM.	ÁREA	TÍTULO: ESTADO DE ...	EJERCICIO	CLASIFICACIÓN	DISTRIBUCIÓN	NIVEL DE DISTRIBUCIÓN
01	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
02	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
03	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
04	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
05	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
06	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
07	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
08	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
09	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
10	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
11	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
12	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
13	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
14	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
15	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
16	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
17	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
18	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
19	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
20	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
21	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
22	Ingresos	INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
23	Gastos	GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
24	No presupuestaria	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	AGRUPACIÓN
25	Tesorería	SITUACIÓN DE LA TESORERÍA	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VARIOS
26	Patrimonial	SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRESTAMOS EN CIRCULACIÓN	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VARIOS

Santander, 11 de diciembre de 2023.
El interventor general - Intervención General,
José Manuel Ramírez Bonilla.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO 2023		PRESUPUESTO 2023	
FECHA CONTABLE			
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
01/01/2023			30/11/2023

Estado Contable 01. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	PREVISION INICIAL	AUMENTO PREVISION	DISMINUCION PREVISION	PREVISION DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACION LIQUIDA (6)	(5) / (4) %	(6) / (4) %
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	762.154,22	0,00	0,00	762.154,22	765.005,98	100,37%	99,80%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.030.928,71	0,00	0,00	1.030.928,71	901.078,89	87,40%	86,98%
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	84.141,49	0,00	0,00	84.141,49	69.818,14	82,98%	69,07%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	869.245,45	10.800,55	0,00	880.046,01	790.734,51	89,85%	89,85%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.739,06	0,00	0,00	3.739,06	4.414,60	118,07%	114,98%
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	700,50	0,00	0,00	700,50	-21,95	-3,13%	-3,13%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	158.868,78	37.941,35	0,00	196.810,14	133.084,40	67,62%	67,54%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	96.737,44	6.020,29	0,00	102.757,73	148,47	0,14%	0,13%
9	PASIVOS FINANCIEROS	497.546,57	0,00	0,00	497.546,57	387.493,03	77,88%	77,88%
TOTAL:	3.504.062,22	54.762,19	0,00	3.558.824,42	3.051.756,07	3.031.010,45	85,75%	85,17%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 02. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	PREVISION INICIAL	AUMENTO PREVISION	DISMINUCION PREVISION	PREVISION DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACION LIQUIDA (6)	(5) / (4) %	(6) / (4) %
10	697.834,22	0,00	0,00	697.834,22	703.346,90	703.346,90	100,79%	100,79%
11	63.000,00	0,00	0,00	63.000,00	60.991,58	56.588,09	96,81%	89,82%
12	20,00	0,00	0,00	20,00	6,41	6,41	32,05%	32,05%
13	1.300,00	0,00	0,00	1.300,00	661,09	661,09	50,85%	50,85%
18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
20	161.300,00	0,00	0,00	161.300,00	136.786,87	133.926,14	84,80%	83,03%
21	589.368,27	0,00	0,00	589.368,27	523.391,22	523.391,22	88,81%	88,81%
22	227.410,44	0,00	0,00	227.410,44	196.076,45	196.076,45	86,22%	86,22%
28	52.850,00	0,00	0,00	52.850,00	44.824,36	43.342,02	84,81%	82,01%
30	39.455,22	0,00	0,00	39.455,22	33.068,91	27.426,87	83,81%	69,51%
31	10.598,27	0,00	0,00	10.598,27	9.976,32	8.929,02	94,13%	84,25%
32	10.661,00	0,00	0,00	10.661,00	7.476,22	6.205,73	70,13%	58,21%
33	280,00	0,00	0,00	280,00	98,24	98,24	35,09%	35,09%
34	1.800,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
38	14.465,00	0,00	0,00	14.465,00	13.371,67	11.567,50	92,44%	79,97%
39	6.882,00	0,00	0,00	6.882,00	5.826,77	3.889,97	84,67%	56,52%
40	809.209,28	8.500,55	0,00	817.709,84	731.040,19	731.040,19	89,40%	89,40%
41	36.955,66	2.300,00	0,00	39.255,66	39.613,95	39.613,95	100,91%	100,91%
43	0,00	0,00	0,00	0,00	52,32	52,32	0,00%	0,00%
44	200,00	0,00	0,00	200,00	456,39	456,39	228,20%	228,20%
47	86,00	0,00	0,00	86,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
48	10,00	0,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
49	22.784,51	0,00	0,00	22.784,51	19.571,66	19.571,66	85,90%	85,90%
50	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	3,19	0,00%	0,00%
51	19,25	0,00	0,00	19,25	3,31	28,73%	17,19%	17,19%
52	0,10	0,00	0,00	0,10	2.498,67	2.498,67	2.498.670,0%	2.498.670,0%
53	0,50	0,00	0,00	0,50	1,02	1,02	204,00%	204,00%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 02. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	PREVISION INICIAL	AUMENTO PREVISION	DISMINUCION PREVISION	PREVISION DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACION LIQUIDA (6)	(5) / (4) %	(6) / (4) %
54	70,23	0,00	0,00	70,23	78,25	59,61	111,42%	84,88%
55	3.648,98	0,00	0,00	3.648,98	1.827,96	1.733,30	50,10%	47,50%
60	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
61	651,00	0,00	0,00	651,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
68	48,50	0,00	0,00	48,50	-21,95	-21,95	-45,26%	-45,26%
70	58.323,22	84,59	0,00	58.407,81	16.770,70	16.770,70	28,71%	28,71%
71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
73	0,00	0,00	0,00	0,00	148,11	148,11	0,00%	0,00%
76	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00	581,88	415,73	38,79%	27,72%
77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
79	99.045,57	37.856,76	0,00	136.902,33	115.583,71	115.583,71	84,43%	84,43%
83	1.018,77	0,00	0,00	1.018,77	139,55	122,96	13,70%	12,07%
85	0,00	0,00	0,00	0,00	8,92	8,92	0,00%	0,00%
87	95.718,67	6.020,29	0,00	101.738,96	0,00	0,00	0,00%	0,00%
88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
91	497.546,57	0,00	0,00	497.546,57	387.493,03	387.493,03	77,88%	77,88%
TOTAL:	3.504.062,22	54.762,19	0,00	3.558.824,42	3.051.756,07	3.031.010,45	85,75%	85,17%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 03. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CONTRAÍDO PREVILO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
1	17.433,67	752.757,19	6,41	770.197,28	4.269,98	920,56	5.190,54	765.005,98
2	15.990,17	875.471,33	17.522,89	908.984,39	3.923,15	3.980,75	7.903,91	901.078,89
3	47.020,83	23.239,43	1.783,91	72.044,17	1.662,76	520,53	2.183,29	69.818,14
4	4.225,73	804.960,09	0,00	809.185,82	0,00	18.451,31	18.451,31	790.734,51
5	848,93	4.974,36	0,00	5.823,30	23,76	1.384,93	1.408,69	4.414,60
6	0,00	0,72	0,00	0,72	0,00	22,67	22,67	-21,95
7	702,46	132.554,53	204,50	133.461,49	39,65	337,44	377,09	133.084,40
8	19,92	38,25	90,30	148,47	0,00	0,00	0,00	148,47
9	0,00	121.968,76	265.524,27	387.493,03	0,00	0,00	0,00	387.493,03
TOTAL:	86.241,70	2.715.964,68	285.132,29	3.087.338,67	9.919,30	25.618,20	35.537,50	3.051.756,07



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 04. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CONTRAÍDO PREVILO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
10	0,00	703.346,90	0,00	703.346,90	0,00	0,00	0,00	703.346,90
11	17.433,67	48.749,21	0,00	66.182,88	4.269,98	920,56	5.190,54	60.991,58
12	0,00	0,00	6,41	6,41	0,00	0,00	0,00	6,41
13	0,00	661,09	0,00	661,09	0,00	0,00	0,00	661,09
18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	8.863,61	133.483,71	0,00	142.347,32	1.720,25	3.840,19	5.560,45	136.786,87
21	0,00	505.868,33	17.522,89	523.391,22	0,00	0,00	0,00	523.391,22
22	0,00	196.076,45	0,00	196.076,45	0,00	0,00	0,00	196.076,45
28	7.126,56	40.042,85	0,00	47.169,41	2.202,90	140,56	2.343,46	44.824,36
30	28.756,41	4.421,78	15,64	33.193,84	42,00	82,92	124,93	33.068,91
31	6.054,54	3.946,39	0,00	10.000,93	11,24	13,37	24,61	9.976,32
32	4.131,38	3.105,90	433,33	7.670,61	177,33	16,89	194,23	7.476,22
33	0,00	98,24	0,00	98,24	0,00	0,00	0,00	98,24
34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	3.528,06	9.558,48	1.291,01	14.377,55	747,92	257,95	1.005,87	13.371,67
39	4.550,44	2.108,65	43,93	6.703,02	684,27	149,39	833,65	5.826,77
40	4.225,73	745.265,77	0,00	749.491,50	0,00	18.451,31	18.451,31	731.040,19
41	0,00	39.613,95	0,00	39.613,95	0,00	0,00	0,00	39.613,95
43	0,00	52,32	0,00	52,32	0,00	0,00	0,00	52,32
44	0,00	456,39	0,00	456,39	0,00	0,00	0,00	456,39
47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	0,00	19.571,66	0,00	19.571,66	0,00	0,00	0,00	19.571,66
50	0,00	3,19	0,00	3,19	0,00	0,00	0,00	3,19
51	2,58	2,95	0,00	5,53	0,00	0,00	0,00	5,53

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 04. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CONTRAIDO PREVIAMENTE	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
52	0,00	2.498,67	0,00	2.498,67	0,00	0,00	0,00	2.498,67
53	0,00	1,02	0,00	1,02	0,00	0,00	0,00	1,02
54	32,81	45,44	0,00	78,25	0,00	0,00	0,00	78,25
55	813,54	2.423,11	0,00	3.236,65	23,76	1.384,93	1.408,69	1.827,96
60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
68	0,00	0,72	0,00	0,72	0,00	22,67	22,67	-21,95
70	137,32	16.766,32	0,00	16.903,64	0,00	132,94	132,94	16.770,70
71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
73	0,00	148,11	148,11	296,22	0,00	148,11	148,11	148,11
76	565,14	56,39	56,39	677,92	39,65	56,39	96,04	581,88
77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79	0,00	115.583,71	0,00	115.583,71	0,00	0,00	0,00	115.583,71
83	19,92	31,56	88,07	139,55	0,00	0,00	0,00	139,55
85	0,00	6,69	2,23	8,92	0,00	0,00	0,00	8,92
87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91	0,00	121.968,76	265.524,27	387.493,03	0,00	0,00	0,00	387.493,03
TOTAL:	86.241,70	2.715.964,68	285.132,29	3.087.338,67	9.919,30	25.618,20	35.537,50	3.051.756,07



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 05. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LIQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRAR
1	765.005,98	761.523,05	920,56	760.602,49	0,76	760.603,25	4.403,49
2	901.078,89	900.716,58	3.980,75	896.735,82	1,59	896.737,41	4.343,07
3	69.818,14	58.637,86	520,53	58.117,33	42,75	58.160,08	11.700,80
4	790.734,51	809.185,82	18.451,31	790.734,51	0,00	790.734,51	0,00
5	4.414,60	5.684,02	1.384,93	4.299,09	0,00	4.299,09	115,51
6	-21,95	0,72	22,67	-21,95	0,00	-21,95	0,00
7	133.084,40	133.255,69	337,44	132.918,24	0,00	132.918,24	166,16
8	148,47	131,88	0,00	131,88	0,00	131,88	16,59
9	387.493,03	387.493,03	0,00	387.493,03	0,00	387.493,03	0,00
TOTAL:	3.051.756,07	3.056.628,65	25.618,20	3.031.010,45	45,09	3.031.055,55	20.745,62

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 06. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
10	703.346,90	703.346,90	0,00	703.346,90	0,00	703.346,90	0,00
11	60.991,58	57.508,65	920,56	56.588,09	0,76	56.588,85	4.403,49
12	6,41	6,41	0,00	6,41	0,00	6,41	0,00
13	661,09	661,09	0,00	661,09	0,00	661,09	0,00
18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	136.786,87	137.766,34	3.840,19	133.926,14	0,00	133.926,14	2.860,72
21	523.391,22	523.391,22	0,00	523.391,22	0,00	523.391,22	0,00
22	196.076,45	196.076,45	0,00	196.076,45	0,00	196.076,45	0,00
28	44.824,36	43.482,58	140,56	43.342,02	1,58	43.343,60	1.482,35
30	33.068,91	27.509,80	82,92	27.426,87	0,00	27.426,87	5.642,04
31	9.976,32	8.942,40	13,37	8.929,02	0,00	8.929,02	1.047,29
32	7.476,22	6.222,63	16,89	6.205,73	0,16	6.205,89	1.270,49
33	98,24	98,24	0,00	98,24	0,00	98,24	0,00
34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	13.371,67	11.825,45	257,95	11.567,50	0,00	11.567,50	1.804,17
39	5.826,77	4.039,35	149,39	3.889,97	42,59	3.932,55	1.936,81
40	731.040,19	749.491,50	18.451,31	731.040,19	0,00	731.040,19	0,00
41	39.613,95	39.613,95	0,00	39.613,95	0,00	39.613,95	0,00
43	52,32	52,32	0,00	52,32	0,00	52,32	0,00
44	456,39	456,39	0,00	456,39	0,00	456,39	0,00
47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	19.571,66	19.571,66	0,00	19.571,66	0,00	19.571,66	0,00
50	3,19	3,19	0,00	3,19	0,00	3,19	0,00
51	5,53	3,31	0,00	3,31	0,00	3,31	2,22
52	2.498,67	2.498,67	0,00	2.498,67	0,00	2.498,67	0,00
53	1,02	1,02	0,00	1,02	0,00	1,02	0,00



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 06. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
54	78,25	59,61	0,00	59,61	0,00	59,61	18,63
55	1.827,96	3.118,23	1.384,93	1.733,30	0,00	1.733,30	94,66
60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
68	-21,95	0,72	22,67	-21,95	0,00	-21,95	0,00
70	16.770,70	16.903,64	132,94	16.770,70	0,00	16.770,70	0,00
71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
73	148,11	296,22	148,11	148,11	0,00	148,11	0,00
76	581,88	472,12	56,39	415,73	0,00	415,73	166,16
77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79	115.583,71	115.583,71	0,00	115.583,71	0,00	115.583,71	0,00
83	139,55	122,96	0,00	122,96	0,00	122,96	16,59
85	8,92	8,92	0,00	8,92	0,00	8,92	0,00
87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91	387.493,03	387.493,03	0,00	387.493,03	0,00	387.493,03	0,00
TOTAL:	3.051.756,07	3.056.628,65	25.618,20	3.031.010,45	45,09	3.031.055,55	20.745,62

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 07. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACION DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	8.560,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.560,12	0,00%	100,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	135.471,81	0,00	569,57	0,00	-802,08	0,00	1.060,57	134.178,72	-0,95%	99,05%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	162.448,58	0,00	141,00	0,00	-653,63	323,85	676,83	161.582,98	-0,53%	99,47%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	167.034,61	0,00	176,50	0,00	-1.039,23	0,00	3.301,30	162.870,59	-2,49%	97,51%
05 CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO	165.462,95	0,00	190,32	0,00	749,76	0,00	190,32	166.212,71	0,45%	100,45%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	57.768,15	0,00	2,00	0,00	-12.763,32	0,00	8.978,91	36.027,93	-37,63%	62,37%
07 CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES	64.646,78	0,00	4.071,03	468,68	-480,17	0,00	4.041,04	64.665,28	0,03%	100,03%
09 CONSEJERIA DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	623.612,63	0,00	18.542,97	0,00	-604,14	2.060,33	14.332,72	629.279,07	0,91%	100,91%
10 CONSEJERIA DE SANIDAD	29.588,42	0,00	5,15	0,00	-1.152,23	87,57	5,15	28.523,76	-3,60%	96,40%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	1.058.296,68	0,00	3.852,45	0,00	32.846,37	0,00	1.874,82	1.093.120,68	3,29%	103,29%
12 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACION, TRANSPORTE Y COMERCIO	157.500,12	0,00	6.867,58	0,00	-1.133,18	45.051,61	428,45	207.857,68	31,97%	131,97%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	112.532,27	0,00	2.742,39	0,00	-6.442,47	2.300,00	2.761,86	108.370,33	-3,70%	96,30%
14 DEUDA PUBLICA	480.802,00	0,00	0,00	0,00	-7.707,70	0,00	0,00	473.094,30	-1,60%	98,40%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	3.078,22	0,00	0,00	0,00	-50,66	0,00	0,00	3.027,56	-1,65%	98,35%
16 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	266.408,00	0,00	1.282,85	0,00	-1.065,16	4.470,15	1.282,85	269.812,98	1,28%	101,28%
17 SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	10.850,87	0,00	297,80	0,00	297,84	0,00	0,00	11.639,72	7,27%	107,27%
TOTAL:	3.504.062,22	0,00	38.934,81	468,68	0,00	54.293,51	38.934,81	3.558.824,42	1,56%	101,56%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 08. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACION DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	263.671,48	0,00	847,94	468,68	418,51	42.268,59	10.039,34	297.635,86	12,88%	112,88%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	402.983,12	0,00	8.117,58	0,00	-5.416,84	6.770,15	7.116,98	405.337,03	0,58%	100,58%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	1.771.633,51	0,00	22.523,06	0,00	25.773,27	946,62	7.731,75	1.813.144,73	2,34%	102,34%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	500.985,51	0,00	7.222,45	0,00	-861,77	4.308,15	4.368,84	507.289,51	1,26%	101,26%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	564.788,60	0,00	223,77	0,00	-19.913,18	0,00	9.681,91	535.417,28	-5,20%	94,80%
TOTAL:	3.504.062,22	0,00	38.934,81	468,68	0,00	54.293,51	38.934,81	3.558.824,42	1,56%	101,56%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 09. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLÍTICA DE GASTOS	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACION DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
11 JUSTICIA	41.418,52	0,00	347,80	0,00	-109,95	0,00	326,80	41.329,57	-0,21%	99,79%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	20.309,67	0,00	491,00	0,00	194,84	0,00	30,77	20.964,74	3,23%	103,23%
14 POLITICA EXTERIOR	201.943,29	0,00	9,14	468,68	333,62	42.268,59	9.681,77	235.341,56	16,54%	116,54%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	272.125,35	0,00	1.312,94	0,00	-1.899,98	4.470,15	240,44	275.768,02	1,34%	101,34%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	103.564,00	0,00	2.742,39	0,00	-4.282,42	2.300,00	2.761,86	101.562,11	-1,93%	98,07%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	27.293,77	0,00	4.062,25	0,00	765,56	0,00	4.114,68	28.006,90	2,61%	102,61%
31 SANIDAD	1.063.809,47	0,00	3.857,60	0,00	26.665,32	84,59	1.879,97	1.092.537,01	2,70%	102,70%
32 EDUCACION	660.842,64	0,00	18.560,47	0,00	-1.068,06	862,03	5.750,95	673.446,12	1,91%	101,91%
33 CULTURA	46.981,41	0,00	105,00	0,00	176,01	0,00	100,83	47.161,59	0,38%	100,38%
41 AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	65.456,73	0,00	76,82	0,00	873,46	0,00	83,00	66.324,01	1,32%	101,32%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	48.596,42	0,00	4.567,23	0,00	2.193,13	2.675,56	67,95	57.964,38	19,28%	119,28%
43 COMERCIO,TURISMO Y PYMES	35.740,55	0,00	366,33	0,00	-1.257,18	0,00	360,50	34.489,19	-3,50%	96,50%
45 INFRAESTRUCTURAS	249.229,38	0,00	2.212,07	0,00	-1.847,69	1.632,59	3.323,39	247.902,97	-0,53%	99,47%
46 INVESTIGACION,DESARROLLO E INNOVACION	37.949,30	0,00	0,00	0,00	141,58	0,00	530,00	37.560,88	-1,02%	98,98%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	64.013,14	0,00	0,00	0,00	-965,07	0,00	0,00	63.048,07	-1,51%	98,49%
91 ALTA DIRECCION	10.827,52	0,00	19,41	0,00	46,45	0,00	0,00	10.893,37	0,61%	100,61%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	65.875,59	0,00	202,37	0,00	-12.108,61	0,00	9.679,91	44.289,45	-32,77%	67,23%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	7.283,49	0,00	2,00	0,00	-143,32	0,00	2,00	7.140,17	-1,97%	98,03%
95 DEUDA PUBLICA	480.802,00	0,00	0,00	0,00	-7.707,70	0,00	0,00	473.094,30	-1,60%	98,40%
TOTAL:	3.504.062,22	0,00	38.934,81	468,68	0,00	54.293,51	38.934,81	3.558.824,42	1,56%	101,56%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 10. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	1.165.590,75	0,00	14.172,36	0,00	10.893,00	857,93	2.008,23	1.199.505,81	2,05%	102,05%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	575.130,71	0,00	3.663,20	0,00	-9.881,24	175,23	2.597,45	566.490,44	-1,50%	98,50%
3 GASTOS FINANCIEROS	55.129,23	0,00	1.107,99	0,00	-7.785,77	0,00	299,64	48.151,81	-12,66%	87,34%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	735.911,34	0,00	15.601,32	0,00	9.637,00	11.278,30	4.226,31	768.201,65	4,39%	104,39%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	14.200,00	0,00	0,00	0,00	-3.478,37	0,00	8.976,91	1.744,72	-87,71%	12,29%
6 INVERSIONES REALES	292.898,91	0,00	0,00	0,00	3.032,52	1.420,22	17.905,09	279.446,56	-4,59%	95,41%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.188,92	0,00	4.389,95	468,68	2.853,14	40.561,83	2.921,19	257.541,34	21,37%	121,37%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	18.262,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.262,33	0,00%	100,00%
9 PASIVOS FINANCIEROS	434.750,03	0,00	0,00	0,00	-5.270,28	0,00	0,00	429.479,75	-1,21%	98,79%
TOTAL:	3.504.062,22	0,00	38.934,81	468,68	0,00	54.293,51	38.934,81	3.558.824,42	1,56%	101,56%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTICULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 11. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
10 ALTOS CARGOS	5.911,74	0,00	0,00	0,00	251,60	0,00	0,00	6.163,34	4,26%	104,26%
11 PERSONAL EVENTUAL	1.947,04	0,00	0,00	0,00	188,27	0,00	0,00	2.135,32	9,67%	109,67%
12 FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	792.064,94	0,00	3.210,00	0,00	5.383,99	615,73	943,17	800.331,49	1,04%	101,04%
13 LABORALES	56.530,24	0,00	20,00	0,00	-1.689,45	0,00	74,59	54.786,19	-3,09%	96,91%
14 OTRO PERSONAL	35.860,19	0,00	194,59	0,00	1.160,23	80,00	75,79	37.219,23	3,79%	103,79%
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	60.031,66	0,00	0,00	0,00	5.273,86	0,00	0,00	65.305,52	8,79%	108,79%
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	213.244,93	0,00	10.747,76	0,00	324,49	162,20	914,68	223.564,71	4,84%	104,84%
20 ARRENDAMIENTOS Y CANONES	16.837,96	0,00	0,00	0,00	592,08	0,00	0,00	17.430,04	3,52%	103,52%
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	23.069,19	0,00	0,00	0,00	1.286,42	0,00	8,00	24.347,61	5,54%	105,54%
22 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	503.733,47	0,00	3.663,20	0,00	-10.408,84	175,23	2.585,49	494.577,57	-1,82%	98,18%
23 INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	5.364,25	0,00	0,00	0,00	-710,35	0,00	3,96	4.649,94	-13,32%	86,68%
24 GASTOS DE PUBLICACIONES	153,20	0,00	0,00	0,00	-45,99	0,00	0,00	107,21	-30,02%	69,98%
26 ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	25.972,63	0,00	0,00	0,00	-594,56	0,00	0,00	25.378,07	-2,29%	97,71%
31 DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	54.299,77	0,00	0,00	0,00	-7.999,58	0,00	0,00	46.300,19	-14,73%	85,27%
35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	829,46	0,00	1.107,99	0,00	213,81	0,00	299,64	1.851,62	123,23%	223,23%
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	796,14	0,00	0,00	0,00	-15,00	0,00	0,00	781,14	-1,88%	98,12%
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS	4.613,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.613,39	0,00%	100,00%
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
43 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	100,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,11	0,00%	100,00%
44 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	124.778,01	0,00	0,00	0,00	-1.423,48	0,00	1.500,00	121.854,53	-2,34%	97,66%
45 A ENTIDADES LOCALES	400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	0,00%	100,00%
46 A EMPRESAS LOCALES	91.907,74	0,00	108,26	0,00	-608,01	0,00	139,24	91.268,74	-0,70%	99,30%
47 A EMPRESAS PRIVADAS	31.734,08	0,00	3.825,38	0,00	-594,10	1.632,59	334,29	36.263,66	14,27%	114,27%
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	481.515,00	0,00	11.667,69	0,00	12.277,59	9.645,71	2.252,77	512.853,21	6,51%	106,51%
49 AL EXTERIOR	66,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,88	0,00%	100,00%
50 DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA	14.200,00	0,00	0,00	0,00	-3.478,37	0,00	8.976,91	1.744,72	-87,71%	12,29%
60 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	78.937,15	0,00	0,00	0,00	-3.607,32	0,00	5.410,70	69.919,13	-11,42%	88,58%
61 INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO	62.729,92	0,00	0,00	0,00	825,93	0,00	2.578,81	60.977,04	-2,79%	97,21%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 11. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
62 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	92.537,01	0,00	0,00	0,00	5.392,33	323,85	7.787,28	90.265,02	-2,24%	97,76%
63 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SE	36.664,79	0,00	0,00	0,00	678,47	0,00	538,20	36.805,05	0,38%	100,38%
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	22.230,04	0,00	0,00	0,00	-256,90	1.096,37	1.590,10	21.479,41	-3,38%	96,62%
70 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	45,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,00	0,00%	100,00%
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS	725,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	725,50	0,00%	100,00%	
73 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	2.110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.110,00	0,00%	100,00%	
74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A ENTIDADES LOCALES	82.205,79	0,00	0,00	278,67	200,00	0,00	82.684,46	0,58%	100,58%	
76 A EMPRESAS PRIVADAS	25.030,53	0,00	0,00	0,00	2.683,66	34.100,00	0,00	61.814,19	146,96%	246,96%
77 A EMPRESAS PRIVADAS	58.618,12	0,00	0,00	0,00	-33,51	2.801,83	737,50	60.648,93	3,46%	103,46%
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	43.439,05	0,00	4.389,95	190,01	3,00	3.660,00	2.183,69	49.498,32	13,95%	113,95%
79 AL EXTERIOR	14,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,94	0,00%	100,00%	
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	875,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	875,00	0,00%	100,00%	
85 ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SEC	11.087,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.087,33	0,00%	100,00%	
87 APORTACIONES PATRIMONIALES	6.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.300,00	0,00%	100,00%	
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	434.750,03	0,00	0,00	0,00	-5.270,28	0,00	429.479,75	-1,21%	98,79%	
TOTAL:	3.504.062,22	0,00	38.934,81	468,68	0,00	54.293,51	38.934,81	3.558.824,42	1,56%	101,56%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 12. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	CREDITO DEFINITIVO (1)	RETENCION PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	8.560,12	8.560,12	8.560,12	8.560,12	8.560,12	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	134.178,72	109.655,49	108.231,97	106.929,99	93.782,98	81,72%	80,66%	79,69%	69,89%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	161.582,98	149.059,48	148.176,53	146.372,32	114.128,36	92,24%	91,70%	90,58%	70,63%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	162.870,59	136.786,11	130.071,99	124.513,81	95.066,08	83,98%	79,86%	76,44%	58,36%
05 CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO	166.212,71	133.837,91	129.804,10	121.017,02	96.418,31	80,52%	78,09%	72,80%	58,00%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	36.027,93	28.315,42	28.232,62	28.162,15	27.171,22	78,59%	78,36%	78,16%	75,41%
07 CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES	64.665,28	46.241,44	43.019,28	41.253,44	31.596,63	71,50%	66,52%	63,79%	48,86%
09 CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	629.279,07	590.492,17	584.391,80	580.362,93	559.298,08	93,83%	92,86%	92,22%	88,87%
10 CONSEJERIA DE SANIDAD	28.523,76	23.991,20	23.907,51	23.841,37	18.985,93	84,10%	83,81%	83,58%	66,56%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	1.093.120,68	1.039.201,95	1.024.710,33	1.021.427,06	983.978,09	95,06%	93,74%	93,44%	90,01%
12 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACION, TRANSPORTE Y COMERCIO	207.857,68	175.482,30	174.377,26	157.526,56	126.897,29	84,42%	83,89%	75,78%	61,05%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	108.370,33	99.385,13	93.843,28	82.574,72	67.648,13	91,70%	86,59%	76,19%	62,42%
14 DEUDA PUBLICA	473.094,30	443.833,74	443.833,74	443.833,74	436.280,78	93,81%	93,81%	93,81%	92,21%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	3.027,56	1.868,52	1.868,52	1.868,52	1.739,74	61,71%	61,71%	61,71%	57,46%
16 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	269.812,98	256.971,97	253.743,59	248.381,47	219.994,69	95,24%	94,04%	92,05%	81,53%
17 SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	11.639,72	10.244,64	10.053,00	9.550,59	9.187,50	88,01%	86,36%	82,05%	78,93%
TOTAL:	3.558.824,42	3.253.927,59	3.206.825,64	3.146.175,83	2.890.733,93	91,43%	90,10%	88,40%	81,22%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 13. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	CREDITO DEFINITIVO (1)	RETENCION PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	297.635,86	217.275,44	210.716,23	188.145,17	143.551,65	73,00%	70,79%	62,54%	48,23%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	405.337,03	378.614,98	367.502,42	353.535,33	305.940,94	93,40%	90,66%	87,22%	75,47%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	1.813.144,73	1.719.243,42	1.699.723,82	1.692.976,05	1.619.444,53	94,82%	93,74%	93,37%	89,31%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	507.289,51	446.015,43	436.341,49	421.078,35	339.221,40	87,92%	86,01%	83,00%	68,86%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	535.417,28	492.778,32	492.541,68	492.440,93	482.575,40	92,03%	91,99%	91,97%	90,13%
TOTAL:	3.558.824,42	3.253.927,59	3.206.825,64	3.146.175,83	2.890.733,93	91,43%	90,10%	88,40%	81,22%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 14. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLÍTICA DE GASTOS	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
11 JUSTICIA	41.329,57	34.350,52	33.705,55	33.705,55	31.064,31	83,11%	81,55%	81,55%	75,16%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	20.964,74	18.632,97	18.289,07	17.781,67	15.990,99	88,87%	87,23%	84,81%	76,27%
14 POLÍTICA EXTERIOR	235.341,56	164.291,95	158.721,60	134.657,95	96.496,36	69,81%	67,44%	57,21%	41,00%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	275.768,02	260.624,85	257.558,47	253.286,38	220.956,25	94,50%	93,39%	91,84%	80,12%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	101.562,11	94.836,24	89.511,50	79.816,50	66.155,09	93,37%	88,13%	78,58%	65,13%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	28.006,90	23.153,89	20.432,45	20.432,45	18.829,60	82,67%	72,95%	72,95%	67,23%
31 SANIDAD	1.092.537,01	1.039.265,55	1.024.690,25	1.021.621,77	980.882,11	95,12%	93,78%	93,50%	89,78%
32 EDUCACION	673.446,12	640.594,62	635.979,92	633.181,90	605.232,84	95,12%	94,43%	94,02%	89,87%
33 CULTURA	47.161,59	39.383,25	39.053,65	38.172,38	33.329,58	83,50%	82,80%	80,93%	70,67%
41 AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	66.324,01	52.549,00	51.321,33	46.099,04	29.519,71	79,23%	77,37%	69,50%	44,50%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	57.964,38	51.064,75	50.966,75	49.679,32	39.763,43	88,13%	87,92%	85,70%	68,59%
43 COMERCIO.TURISMO Y PYMES	34.489,19	32.075,86	31.930,43	31.730,43	30.643,03	93,00%	92,58%	92,00%	88,84%
45 INFRAESTRUCTURAS	247.902,97	217.941,77	210.672,48	203.122,27	164.085,13	87,91%	84,98%	81,93%	66,18%
46 INVESTIGACION,DESARROLLO E INNOVACION	37.560,88	34.647,78	34.646,51	34.446,51	30.701,44	92,24%	92,24%	91,70%	81,73%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	63.048,07	57.716,27	56.803,99	56.000,77	44.508,66	91,54%	90,09%	88,82%	70,59%
91 ALTA DIRECCION	10.893,37	10.509,78	10.498,45	10.498,45	10.430,40	96,47%	96,37%	96,37%	95,74%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	44.289,45	33.147,13	32.921,82	32.821,08	30.586,94	74,84%	74,33%	74,10%	69,06%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	7.140,17	5.287,67	5.287,67	5.287,67	5.277,28	74,05%	74,05%	74,05%	73,90%
95 DEUDA PUBLICA	473.094,30	443.833,74	443.833,74	443.833,74	436.280,78	93,81%	93,81%	93,81%	92,21%
TOTAL:	3.558.824,42	3.253.927,59	3.206.825,64	3.146.175,83	2.890.733,93	91,43%	90,10%	88,40%	81,22%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 15. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	1.189.505,81	1.075.769,41	1.075.750,78	1.075.750,78	1.075.683,34	90,43%	90,43%	90,43%	90,43%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	566.490,44	540.773,28	520.248,76	516.580,94	448.718,84	95,46%	91,83%	91,18%	79,21%
3 GASTOS FINANCIEROS	48.151,81	22.010,43	22.010,43	22.010,43	20.548,40	45,71%	45,71%	42,67%	42,67%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	768.201,65	750.290,55	740.661,76	717.744,92	641.126,76	97,66%	96,41%	93,43%	83,45%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.744,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6 INVERSIONES REALES	279.446,56	210.792,91	196.803,82	181.793,90	125.364,10	75,43%	70,42%	65,05%	44,86%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	257.541,34	212.891,49	209.950,57	190.895,34	145.555,90	82,66%	81,52%	74,12%	56,51%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	18.262,33	15.455,79	15.455,79	15.455,79	13.880,79	84,63%	84,63%	84,63%	76,00%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	429.479,75	425.943,73	425.943,73	425.943,73	419.855,80	99,17%	99,17%	99,17%	97,75%
TOTAL:	3.558.824,42	3.253.927,59	3.206.825,64	3.146.175,83	2.890.733,93	91,43%	90,10%	88,40%	81,22%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 16. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
10	6.163,34	5.282,73	5.282,73	5.282,73	5.282,73	85,71%	85,71%	85,71%	85,71%
11	2.135,32	1.731,17	1.731,17	1.731,17	1.731,17	81,07%	81,07%	81,07%	81,07%
12	800.331,49	719.095,30	719.095,30	719.095,30	719.095,30	89,84%	89,84%	89,84%	89,84%
13	54.786,19	45.217,61	45.217,61	45.217,61	45.217,61	82,53%	82,53%	82,53%	82,53%
14	37.219,23	28.631,74	28.631,74	28.631,74	28.631,74	76,92%	76,92%	76,92%	76,92%
15	65.305,52	62.445,33	62.439,23	62.439,23	62.439,23	95,62%	95,61%	95,61%	95,61%
16	223.564,71	213.365,53	213.353,01	213.353,01	213.285,56	95,43%	95,43%	95,43%	95,40%
20	17.430,04	16.188,54	16.081,82	16.001,09	13.555,26	92,87%	92,26%	91,80%	77,76%
21	24.347,61	21.531,01	21.350,01	21.012,46	18.368,39	88,43%	87,68%	86,30%	75,44%
22	494.577,57	474.949,33	462.876,28	459.727,48	397.650,07	96,03%	93,59%	92,95%	80,40%
23	4.649,94	3.238,42	2.559,63	2.458,88	2.453,12	69,64%	55,04%	52,87%	52,75%
24	107,21	23,26	17,26	17,26	17,26	21,69%	16,09%	16,09%	16,09%
26	25.378,07	24.842,71	17.363,76	17.363,76	16.674,73	97,89%	68,42%	68,42%	65,70%
31	46.300,19	20.578,83	20.578,83	20.578,83	19.116,80	44,44%	44,44%	44,44%	41,28%
35	1.851,62	1.431,60	1.431,60	1.431,60	1.431,60	77,31%	77,31%	77,31%	77,31%
40	781,14	781,14	781,14	781,14	781,14	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
41	4.613,39	4.040,86	4.040,86	4.040,86	2.805,09	87,58%	87,58%	87,58%	60,80%
42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
43	100,11	100,10	100,10	100,10	100,10	99,99%	99,99%	99,99%	99,99%
44	121.854,53	118.948,38	118.815,22	118.815,22	97.421,56	97,61%	97,50%	97,50%	79,94%
45	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
46	91.268,74	85.410,72	84.767,99	76.760,61	64.626,10	93,58%	92,87%	84,10%	70,80%
47	36.263,66	32.270,66	27.271,46	24.021,02	15.006,53	88,98%	75,20%	66,23%	41,38%
48	512.853,21	508.274,40	504.420,69	492.761,68	459.921,95	99,10%	98,35%	96,08%	89,67%
49	66,88	64,30	64,30	64,30	64,30	96,14%	96,14%	96,14%	96,14%
50	1.744,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
60	69.919,13	55.320,77	49.215,75	43.326,23	28.593,33	79,12%	70,38%	61,96%	40,89%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 16. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
61	60.977,04	42.790,69	38.103,24	34.727,27	23.975,22	70,17%	62,48%	56,95%	39,31%
62	90.265,92	74.532,39	72.657,67	69.634,86	49.556,79	82,56%	80,49%	77,14%	54,90%
63	36.805,05	23.967,43	23.356,65	20.751,34	15.399,13	65,11%	63,46%	56,38%	41,83%
64	21.479,41	14.181,63	13.470,51	13.354,20	7.839,62	66,02%	62,71%	62,17%	36,49%
70	45,00	45,00	45,00	45,00	15,00	100,00%	100,00%	100,00%	33,33%
71	725,50	403,89	403,89	403,89	369,60	55,67%	55,67%	55,67%	50,94%
73	2.110,00	2.075,00	2.075,00	2.075,00	0,00	98,34%	98,34%	98,34%	0,00%
74	82.684,46	78.688,17	78.608,46	78.408,46	75.934,55	95,16%	95,07%	94,82%	91,83%
76	61.814,19	42.250,65	41.999,98	41.090,94	37.399,12	68,35%	67,29%	66,47%	60,50%
77	60.648,93	51.239,49	50.955,15	37.662,57	12.359,88	84,48%	84,01%	62,09%	20,37%
78	49.498,32	38.174,34	36.248,14	31.194,54	19.462,80	77,12%	73,23%	63,02%	39,32%
79	14,94	14,94	14,94	14,94	14,94	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
83	875,00	156,46	156,46	156,46	156,46	17,88%	17,88%	17,88%	17,88%
85	11.087,33	8.999,33	8.999,33	8.999,33	8.999,33	81,16%	81,16%	81,16%	81,16%
87	6.300,00	6.300,00	6.300,00	6.300,00	4.725,00	100,00%	100,00%	100,00%	75,00%
91	429.479,75	425.943,73	425.943,73	425.943,73	419.855,80	99,17%	99,17%	99,17%	97,75%
TOTAL:	3.558.824,42	3.253.927,59	3.206.825,64	3.146.175,83	2.890.733,93	91,43%	90,10%	88,40%	81,22%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 17. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	8.560,12	8.560,12	8.420,09	0,00	6.420,09	100,00%	75,00%	0,00%	75,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	93.782,98	92.389,61	92.070,34	45,46	92.024,88	98,51%	98,17%	0,05%	98,13%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	114.128,36	109.723,30	107.778,74	160,18	107.618,56	96,14%	94,44%	0,14%	94,30%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	95.066,08	86.086,87	74.128,96	0,00	74.128,96	90,55%	77,98%	0,00%	77,98%
05 CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO	96.418,31	92.859,85	75.468,34	0,00	75.468,34	96,31%	78,27%	0,00%	78,27%
06 CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	27.171,22	22.351,79	19.111,81	0,00	19.111,81	82,26%	70,34%	0,00%	70,34%
07 CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES	31.596,63	30.215,10	29.606,29	0,00	29.606,29	95,63%	93,70%	0,00%	93,70%
09 CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	559.298,08	558.751,26	558.743,36	15,37	558.727,99	99,90%	99,90%	0,00%	99,90%
10 CONSEJERIA DE SANIDAD	18.985,93	16.391,69	16.391,69	130,29	16.261,40	86,34%	86,34%	0,69%	85,65%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	983.978,09	979.840,09	979.008,66	534,56	978.474,11	99,58%	99,49%	0,05%	99,44%
12 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACION, TRANSPORTE Y COMERCIO	126.897,29	77.280,57	73.740,56	24,44	73.716,12	60,90%	58,11%	0,02%	58,09%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	67.648,13	67.648,13	67.430,23	0,00	67.430,23	100,00%	99,68%	0,00%	99,68%
14 DEUDA PUBLICA	436.280,78	436.280,78	436.280,78	0,00	436.280,78	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
15 INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1.739,74	1.739,74	1.737,93	0,00	1.737,93	100,00%	99,90%	0,00%	99,90%
16 INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	219.994,69	209.845,39	209.845,39	0,00	209.845,39	95,39%	95,39%	0,00%	95,39%
17 SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	9.187,50	8.832,46	8.832,46	0,00	8.832,46	96,14%	96,14%	0,00%	96,14%
TOTAL:	2.890.733,93	2.798.796,74	2.796.595,63	910,29	2.755.685,34	96,82%	95,36%	0,03%	95,33%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 18. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	143.551,65	143.514,81	141.515,44	492,50	141.022,94	99,97%	98,58%	0,34%	98,24%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	305.940,94	294.637,07	294.122,19	0,00	294.122,19	96,31%	96,14%	0,00%	96,14%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	1.619.444,53	1.607.840,82	1.606.413,19	358,81	1.606.054,38	99,28%	99,20%	0,02%	99,17%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	339.221,40	272.933,29	239.646,99	13,52	239.633,48	80,46%	70,65%	0,00%	70,64%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	482.575,40	479.870,74	474.897,82	45,46	474.852,36	99,44%	98,41%	0,01%	98,40%
TOTAL:	2.890.733,93	2.798.796,74	2.796.595,63	910,29	2.755.685,34	96,82%	95,36%	0,03%	95,33%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 19. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLITICA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
11 JUSTICIA	31.064,31	31.050,78	31.037,99	0,00	31.037,99	99,96%	99,92%	0,00%	99,92%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	15.990,99	15.629,74	15.482,74	0,00	15.482,74	97,74%	96,82%	0,00%	96,82%
14 POLITICA EXTERIOR	96.496,36	96.834,29	94.994,71	492,50	94.502,21	100,35%	98,44%	0,51%	97,93%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	220.956,25	210.704,06	210.704,06	0,00	210.704,06	95,36%	95,36%	0,00%	95,36%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	66.155,09	66.155,09	65.937,19	0,00	65.937,19	100,00%	99,67%	0,00%	99,67%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	18.829,60	17.777,93	17.480,94	0,00	17.480,94	94,41%	92,84%	0,00%	92,84%
31 SANIDAD	980.882,11	975.687,28	974.855,85	183,26	974.672,59	99,47%	99,39%	0,02%	99,37%
32 EDUCACION	605.232,84	602.508,52	602.076,87	15,37	602.061,50	99,55%	99,48%	0,00%	99,48%
33 CULTURA	33.329,58	29.645,02	29.480,47	160,18	29.320,29	88,95%	88,45%	0,48%	87,97%
41 AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	29.519,71	29.234,56	28.992,94	0,00	28.992,94	99,03%	98,22%	0,00%	98,22%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	39.763,43	27.986,90	27.986,90	4,68	27.982,22	70,38%	70,38%	0,01%	70,37%
43 COMERCIO, TURISMO Y PYMES	30.643,03	16.580,57	13.080,90	3,54	13.077,36	54,11%	42,69%	0,01%	42,68%
45 INFRAESTRUCTURAS	164.085,13	148.590,96	119.528,83	2,57	119.526,26	90,56%	72,85%	0,00%	72,84%
46 INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION	30.701,44	7.637,02	7.637,02	0,69	7.636,33	24,88%	24,88%	0,00%	24,87%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	44.508,66	42.903,28	42.420,40	2,05	42.418,35	96,39%	95,31%	0,00%	95,30%
91 ALTA DIRECCION	10.430,40	10.427,14	8.287,11	0,00	8.287,11	99,97%	79,45%	0,00%	79,45%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	30.586,94	27.885,54	25.052,66	45,46	25.007,19	91,17%	81,91%	0,15%	81,76%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	5.277,28	5.277,28	5.277,28	0,00	5.277,28	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
95 DEUDA PUBLICA	436.280,78	436.280,78	436.280,78	0,00	436.280,78	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
TOTAL:	2.890.733,93	2.798.796,74	2.796.595,63	910,29	2.755.685,34	96,82%	95,36%	0,03%	95,33%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 20. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	1.075.683,34	1.075.681,68	1.074.573,38	0,00	1.074.573,38	100,00%	99,90%	0,00%	99,90%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	448.718,84	438.526,96	408.729,81	154,65	408.575,16	97,73%	91,09%	0,03%	91,05%
3 GASTOS FINANCIEROS	20.548,40	20.548,40	20.548,40	0,00	20.548,40	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	641.126,76	616.699,67	612.077,78	81,00	611.996,78	96,19%	95,47%	0,01%	95,46%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6 INVERSIONES REALES	125.364,10	123.048,66	122.555,88	683,73	121.892,15	98,15%	97,76%	0,53%	97,23%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.555,90	95.279,57	92.615,96	10,92	92.605,04	65,46%	63,63%	0,01%	63,62%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	13.880,79	9.155,79	5.638,63	0,00	5.638,63	65,96%	40,62%	0,00%	40,62%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	419.855,80	419.855,80	419.855,80	0,00	419.855,80	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
TOTAL:	2.890.733,93	2.798.796,74	2.756.595,63	910,29	2.755.685,34	96,82%	95,36%	0,03%	95,33%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 21. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
10 ALTOS CARGOS	5.282,73	5.282,73	5.023,48	0,00	5.023,48	100,00%	95,09%	0,00%	95,09%
11 PERSONAL EVENTUAL	1.731,17	1.731,17	1.640,67	0,00	1.640,67	100,00%	94,77%	0,00%	94,77%
12 FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	719.095,30	719.095,30	718.599,05	0,00	718.599,05	100,00%	99,93%	0,00%	99,93%
13 LABORALES	45.217,61	45.217,61	45.216,36	0,00	45.216,36	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
14 OTRO PERSONAL	28.631,74	28.631,74	28.631,74	0,00	28.631,74	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	62.439,23	62.439,23	62.437,98	0,00	62.437,98	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	213.285,56	213.284,11	213.024,11	0,00	213.024,11	100,00%	99,88%	0,00%	99,88%
20 ARRENDAMIENTOS Y CANONES	13.555,26	13.492,30	13.331,01	5,17	13.325,84	99,54%	98,35%	0,04%	98,31%
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	18.388,39	16.786,21	16.641,90	42,30	16.599,60	91,39%	90,60%	0,23%	90,37%
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	397.650,07	389.171,94	359.859,35	105,91	359.753,44	97,87%	90,50%	0,03%	90,47%
23 INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	2.453,12	2.423,18	2.271,40	1,20	2.270,20	98,78%	92,59%	0,05%	92,54%
24 GASTOS DE PUBLICACIONES	17,26	17,26	15,89	0,00	15,89	100,00%	92,06%	0,00%	92,06%
26 ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	16.674,73	16.636,07	16.610,26	0,07	16.610,19	99,77%	99,61%	0,00%	99,61%
31 DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	19.116,80	19.116,80	19.116,80	0,00	19.116,80	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.431,60	1.431,60	1.431,60	0,00	1.431,60	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	781,14	781,14	780,86	0,00	780,86	100,00%	99,96%	0,00%	99,96%
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS	2.805,09	2.805,09	2.221,87	0,00	2.221,87	100,00%	79,21%	0,00%	79,21%
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
43 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	100,10	100,10	100,10	0,00	100,10	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
44 A SOCIEDADES/ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES.FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	97.421,56	82.356,78	79.388,59	0,00	79.388,59	84,54%	81,49%	0,00%	81,49%
45 A ENTIDADES LOCALES	400,00	400,00	400,00	0,00	400,00	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
46 A EMPRESAS PRIVADAS	64.626,10	64.580,18	64.490,46	0,00	64.490,46	99,93%	99,79%	0,00%	99,79%
47 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	15.006,53	15.006,53	15.006,53	0,00	15.006,53	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
48 AL EXTERIOR	459.621,95	450.605,96	449.625,08	81,00	449.544,08	97,97%	97,76%	0,02%	97,74%
49 DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA	64,30	64,30	64,30	0,00	64,30	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
60 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO	28.593,33	27.196,52	27.105,12	169,11	26.936,01	95,11%	94,80%	0,59%	94,20%
	23.975,22	23.082,27	22.883,03	0,00	22.883,03	96,28%	95,44%	0,00%	95,44%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 21. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
62 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	49.556,79	49.168,34	49.107,42	6,60	49.100,82	99,22%	99,09%	0,01%	99,08%
63 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SE	15.399,13	15.802,40	15.675,45	481,58	15.193,87	102,62%	101,79%	3,13%	98,67%
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	7.839,62	7.799,13	7.784,85	6,44	7.778,41	99,48%	99,30%	0,08%	99,22%
70 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,00	15,00	15,00	0,00	15,00	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS	369,60	369,60	346,10	0,00	346,10	100,00%	93,64%	0,00%	93,64%
73 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES LOCALES	75.934,55	26.202,82	25.558,94	0,00	25.558,94	34,51%	33,66%	0,00%	33,66%
76 A EMPRESAS PRIVADAS	37.399,12	37.125,41	37.125,41	0,00	37.125,41	99,27%	99,27%	0,00%	99,27%
77 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	12.359,88	12.266,31	12.249,51	10,92	12.238,59	99,24%	99,11%	0,09%	99,02%
79 AL EXTERIOR	19.462,80	19.285,50	17.306,06	0,00	17.306,06	99,09%	88,92%	0,00%	88,92%
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	14,94	14,94	14,94	0,00	14,94	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
85 ADQUISICION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	156,46	156,46	138,96	0,00	138,96	100,00%	88,82%	0,00%	88,82%
87 ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SEC	8.999,33	8.999,33	5.499,67	0,00	5.499,67	100,00%	61,11%	0,00%	61,11%
87 APORTACIONES PATRIMONIALES	4.725,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	419.855,80	419.855,80	419.855,80	0,00	419.855,80	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
TOTAL:	2.890.733,93	2.798.796,74	2.756.595,63	910,29	2.755.685,34	96,82%	95,36%	0,03%	95,33%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTOS
CERRADOS	2022 Y ANTERIORES
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 22. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	DERECHOS SALDO INICIAL	RECTIFICACIÓN AUMENTO	RECTIFICACIÓN DISMINUCIÓN	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR	RECAUDADO	PENDIENTE DE COBRAR
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	7.036,90	21,65	0,00	1.199,30	5.859,25	1.034,44	4.824,82
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	11.752,10	440,96	0,00	2.168,37	10.024,71	2.233,33	7.791,38
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	61.117,74	2.136,65	0,00	4.852,48	58.401,91	5.832,67	52.569,24
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.719,33	0,00	0,00	1.966,36	752,97	299,47	453,51
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	129,65	0,00	0,00	0,00	129,65	111,84	17,82
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.178,85	0,00	0,00	0,00	1.178,85	29,30	1.149,55
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL:	83.934,57	2.599,28	0,00	10.186,50	76.347,35	9.541,04	66.806,31



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTOS
CERRADOS	2022 Y ANTERIORES
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 23. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	OBLIGACIÓN SALDO INICIAL	RECTIFICACIÓN AUMENTO	RECTIFICACIÓN DISMINUCIÓN	TOTAL OBLIGACIONES	PAGO REALIZADO	PRESCRIPCIÓN	OBLIGACIÓN PENDIENTE
1 GASTOS DE PERSONAL	1.951,84	0,00	0,00	1.951,84	1.951,84	0,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	87.301,01	0,00	0,00	87.301,01	87.301,01	0,00	0,00
3 GASTOS FINANCIEROS	51,29	0,00	0,00	51,29	51,29	0,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106.514,59	0,00	0,00	106.514,59	97.000,56	0,00	9.514,03
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 INVERSIONES REALES	34.188,70	0,00	0,00	34.188,70	34.096,76	0,00	91,95
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	94.199,26	0,00	0,00	94.199,26	48.612,49	0,00	45.586,78
8 ACTIVOS FINANCIEROS	23.350,82	0,00	0,00	23.350,82	16.891,81	0,00	6.459,01
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL:	347.557,52	0,00	0,00	347.557,52	285.905,75	0,00	61.651,76

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
DISTRIBUCIÓN POR AGRUPACIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2023	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable: 24. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

AGRUPACIÓN	SALDO INICIAL DEUDOR	SALDO INICIAL ACREEDOR	BAJAS Y PRESCRIPCIONES	PAGOS	COBROS	SALDO FINAL DEUDOR	SALDO FINAL ACREEDOR
10 DEUDORES	28.257,30	0,00	1,39	194.133,97	103.040,54	119.349,34	0,00
11 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (PAGOS)	0,03	0,00	0,00	265.524,27	265.524,30	0,00	0,00
20 ACREEDORES	0,00	77.657,52	0,00	294.197,15	288.528,55	0,00	71.988,92
21 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (COBROS)	0,00	295,73	0,00	5.854.072,20	5.873.367,30	0,00	19.590,83
23 SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS	0,00	0,00	0,00	747,34	747,34	0,00	0,00
50 MOVIMIENTOS INTERNOS TESORERIA	4.370,99	0,00	0,00	2.930.041,14	2.930.041,14	4.370,99	0,00
90 IMPUESTOS INDIRECTOS SOPORTADOS	-56,38	0,00	0,00	2.563,54	1.668,78	838,38	0,00
91 IMPUESTOS INDIRECTOS REPERCUTIDOS	0,00	145,14	0,00	1.896,18	2.651,01	0,00	899,97
TOTAL:	32.671,94	78.098,38	1,39	9.543.175,79	9.465.568,96	124.558,71	92.479,71



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

EJERCICIO	PRESUPUESTO
CORRIENTE	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 25. Página: 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

EFECTIVO Y ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO:		368.063,82	
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION			
A) COBROS	2.651.533,56	B) PAGOS	
1. Ingresos tributarios	1.890.925,09	7. Gastos de personal	1.076.525,22
2. Transferencias y subvenciones recibidas	923.764,59	8. Transferencias y subvenciones concedidas	850.214,86
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	20.149,59	9. Aprovisionamiento	0,00
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0,00	10. Otros gastos de gestión	495.876,18
5. Intereses y dividendos cobrados	2.512,03	11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0,00
6. Otros cobros	14.182,26	12. Intereses pagados	20.599,69
		13. Otros pagos	94.858,92
		Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)	113.458,68
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION			
C) COBROS	153,32	D) PAGOS	178.519,34
1. Venta de inversiones reales	0,00	5. Compra de inversiones reales	155.988,91
2. Venta de activos financieros	161,18	6. Compra de activos financieros	22.530,44
3. Otros cobros de las actividades de inversión	-7,86	7. Otros pagos de las actividades de inversión	0,00
4. Unidad de actividad	0,00	8. Unidad de actividad	0,00
		Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C-D)	-178.366,02
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION			
E) Aumentos en el patrimonio	0,00	F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0,00
G) Cobros por emisión de pasivos financieros	389.612,81	H) Pagos por reembolso de pasivos financieros	422.059,32
		Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (E-F+G-H)	-32.446,51
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICAR			
I) Cobros pendientes de clasificar	19.295,10	J) Pagos pendientes de clasificar	-11.452,92
		Flujos netos de efectivo pendientes de clasificar (I-J)	30.748,01
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO			
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO ((I+II+III+IV+V)		-66.605,84	
EFECTIVO Y ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO:		301.457,98	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRÉSTAMOS EN CIRCULACIÓN

EJERCICIO	PRESUPUESTO
CORRIENTE	2023
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2023	30/11/2023

Estado Contable 26. Página: 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL COMIENZO DEL EJERCICIO (1)	AMORTIZACIONES (2)	PROGRAMA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO (3)	ENDEUDAMIENTO NETO (4) = (3) - (2)	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL FINAL DEL PERÍODO (5) = (1) + (4)
DEUDA PÚBLICA (A)					
EMISIONES A CORTO PLAZO (B)					
En euros					
En monedas distintas del euro					
EMISIONES A LARGO PLAZO (C)					
En euros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
En monedas distintas del euro					
TOTAL DEUDA PÚBLICA (A)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMOS (A) (D)					
PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO					
En euros	425.070,49	0,00	0,00	0,00	425.070,49
En monedas distintas del euro					
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO					
En euros	2.773.199,01	425.855,80	387.493,03	-38.362,77	2.734.836,25
En monedas distintas del euro					
TOTAL PRÉSTAMOS (A) (D)	3.198.269,50	425.855,80	387.493,03	-38.362,77	3.159.906,73
TOTAL DEUDA VIVA	3.198.269,50	425.855,80	387.493,03	-38.362,77	3.159.906,73

(A) Cambio de criterio: a partir del ejercicio 2014 se incluyen los préstamos recibidos de entes del Sector Público.

(B) Valorados por el nominal.

(C) Valorada a precio de reembolso.

(D) En caso de pólizas de crédito se consignará exclusivamente la información relativa al saldo vivo al comienzo y final del período, así como de las emisiones y amortizaciones producidas durante el mismo. La información remitida se referirá únicamente a la cuantía dispuesta y no refleja la parte que no ha sido dispuesta de la póliza de crédito.

2023/10640

CVE-2023-10640

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

CVE-2023-10674 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 6/2023, por suplemento de crédito.*

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Pesquera por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos nº 6/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr	Económica		
9330	63200	Edificios y otras construcciones	299,54
2310	22700	Asistencia social primaria	2.498,35
1650	22100	Energía eléctrica	1.661,39
	TOTAL		4.459,28

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Descripción	Euros	
87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	4.459,28

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pesquera, 12 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Julián Gutiérrez Nieto.

2023/10674

CVE-2023-10674

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

CVE-2023-10618 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

Confeccionada la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2022, que ha sido informada favorablemente por el Pleno de la Mancomunidad El Brusco en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, la misma se expone al público en la sede de esta Mancomunidad, edificio del Ayuntamiento de Argoños, sito en Plaza de la Constitución nº 1 de Argoños y en la Sede Electrónica, <https://elbrusco.sedelectronica.es>, por plazo de quince días hábiles y ocho más, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a su finalización, se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, que serán examinadas por el Pleno de esta Mancomunidad, emitiendo nuevo informe, para posteriormente proceder por el Pleno a su aprobación.

Si transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, no se hubiera producido ninguno, no será necesario nuevo informe del Pleno, y por éste se procederá a la aprobación de la cuenta general del presupuesto 2022.

Argoños, 11 de diciembre de 2023.
El presidente,
Juan José Barruetaña Manso.

2023/10618

CVE-2023-10618

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

CVE-2023-10642 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

Confeccionada la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2022, que ha sido informada favorablemente por el Pleno de la Mancomunidad El Brusco en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, la misma se expone al público en la sede de esta Mancomunidad, edificio del Ayuntamiento de Argoños, sito en Plaza de la Constitución nº 1 de Argoños y en la Sede Electrónica, <https://elbrusco.sedelectronica.es>, por plazo de quince días hábiles y ocho más, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a su finalización, se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, que serán examinadas por el Pleno de esta Mancomunidad, emitiendo nuevo informe, para posteriormente proceder por el Pleno a su aprobación.

Si transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, no se hubiera producido ninguno, no será necesario nuevo informe del Pleno, y por éste se procederá a la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto 2022.

Argoños, 11 de diciembre de 2023.
El presidente,
Juan José Barruetaña Manso.

2023/10642

CVE-2023-10642

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2023-10609 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal Coo para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.333,87 euros y el estado de ingresos a 14.333,87 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Coo, 11 de diciembre de 2023.

La presidenta,

Isabel Fernández Quijano.

2023/10609

CVE-2023-10609

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONCEJO ABIERTO DE LLÁNEZ

CVE-2023-10611 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

Dictaminada favorablemente por el Concejo de Llánez en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2023 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Llánez, 11 de diciembre de 2023.

El presidente,
José Ángel Garrido Lavín.

2023/10611

CVE-2023-10611

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONCEJO ABIERTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LOS MONTES

CVE-2023-10608 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

San Bartolomé de los Montes, 11 de diciembre de 2024.

El presidente,
Gaspar Candas Gómez.

2023/10608

CVE-2023-10608

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS

CVE-2023-10629 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias del cuarto trimestre de 2023, y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica que han sido aprobadas las listas cobratorias de tasas portuarias, correspondientes al periodo "cuarto trimestre de 2023", referidas a los siguientes servicios portuarios prestados en puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Tasa portuaria. Tarifa T-5: Embarcaciones deportivas y de recreo.
- Tasa portuaria. Tarifa T-7: Almacenaje.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados.

Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Aguas y Puertos, pudiendo ser consultadas las listas que incluyen dichos recibos a partir del día 1 de enero de 2024 y por plazo de un mes.

En su caso se podrán interponer recurso de reposición ante la directora general de Aguas y Puertos o reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la que finalice el periodo de exposición pública de las referidas listas cobratorias.

Los ingresos a través de domiciliación bancaria se harán efectivos por adeudo en cuenta corriente designada por los interesados, en el mes posterior a la finalización del trimestre al que corresponde la liquidación de la tasa portuaria.

Santander, 11 de diciembre de 2023.
La directora general de Aguas y Puertos,
María Tejerina Puente.

2023/10629

CVE-2023-10629

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2023-10621 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2023, ha sido aprobado el padrón-lista cobratoria correspondiente al mes de noviembre de 2023, de la tasa de Asistencia Domiciliaria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el Art.14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, "desde el 1 al 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive", pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta ES82 2103 7723 5900 3000 3951 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Ángel Bordas García.

2023/10621

CVE-2023-10621

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2023-10610 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario para 2024.*

Por Resolución de la Alcaldía de Udías se ha aprobado el calendario tributario para el año 2024.

Se pone en conocimiento general por un plazo de 15 días, al objeto de alegaciones o sugerencias; quedando aprobado definitivamente en el caso de no existir alegaciones ni sugerencias al contenido del mismo.

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas de Basura	2º Semestre 2023	10-ene	11-mar	12-feb
Tasas de Agua y Canon	2º Semestre 2023	25-mar	27-may	2-may
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2024	25-mar	27-may	22-abr
Tasas de Basura	1º Semestre 2024	1-jul	2-sep	1-ago
I.B.I. Urbana	Anual 2024	12-sep	12-nov	26-sep
				4-abr el 20%
				4-sep el 30%
				4-nov el 50%
I.B.I. Rústica	Anual 2024	12-sep	12-nov	26-sep
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2024	12-sep	12-nov	26-sep
Tasas de Agua y Canon	1º Semestre 2024	11-oct	11-dic	30-oct

El I.B.I. Urbana, podrá fraccionarse en tres pagos previa solicitud y domiciliación bancaria, realizada antes del 10 de marzo de 2024.

Udías, 10 diciembre 2023.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

2023/10610

CVE-2023-10610

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-10729 *Resolución de concesión de subvenciones convocadas por la Orden FOM/6/2023, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales de la comunidad autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico; de recogida de aceite usado de cocina o de recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida de residuos domésticos, financiadas por el Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Vista la Orden FOM/6/2023, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, de recogida de aceite usado de cocina o recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida, registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador n.º 712947 y cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 190 de 3 de octubre de 2023.

Vistas las solicitudes presentadas, así como los Informes y Actas del Comité de Valoración de 7 de diciembre de 2023, y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Conceder la subvención establecida en la Orden FOM/6/2023, de 22 de septiembre, a los beneficiarios relacionados a continuación:

Nº orden	Entidad Local solicitante	Ayuda solicitada	Gasto subvencionable	Importe subvención concedida
1	CAMARGO	34.250,25 €	31.675,25 €	28.507,73 €
2	LAREDO	266.506,00 €	259.616,00 €	233.654,40 €
3	MANCOMUNIDAD EL BRUSCO	554.322,90 €	554.322,90 €	498.890,61 €
4	SANTA CRUZ DE BEZANA	223.300 €	223.300,00 €	200.970,00 €
5	TORRELAVEGA	406.218 €	406.217,50 €	365.595,75 €

CVE-2023-10729

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Segundo.- Desestimar la ayuda a los siguientes solicitantes, por los motivos que en cada caso a continuación se indican:

Nº orden	Entidad Local solicitante	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
1	AMPUERO	Incumplimiento del artículo 4.4.i, de la línea A de la Orden FOM/6/2023
2	ASTILLERO	Incumplimiento del contenido mínimo del proyecto, establecido en el artículo 4 de la Orden FOM/6/2023 para las líneas A y C
3	POLANCO	Los conceptos presupuestados no son subvencionables de acuerdo al anexo I de la Orden FOM/6/2023

Tercero. - Disponer un gasto total de ayudas por importe de un millón trescientos veintisiete mil seiscientos dieciocho euros y cuarenta y nueve céntimos (1.327.618,49 €), que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.06.140A.465 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Cuarto.- Liberar un crédito de un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y ochenta y nueve céntimos (1.614.464.89 €) de la partida presupuestaria 05.06.140A.465 del año 2023.

Quinto.- Se establecerán como obligaciones de los beneficiarios las fijadas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en la Orden FOM/6/2023, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, de recogida de aceite usado de cocina o recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida.

Séptimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Esto, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2023/10729

CVE-2023-10729

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-10634 *Orden IND/61/2023, de 11 de diciembre, por la que se convocan dos becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo.*

Con fecha 26 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden IND/61/2022, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo.

La Dirección General de Comercio y Consumo estima necesario convocar dos becas de formación práctica en los campos de especialización de los grupos I y II del artículo 2 de dichas bases reguladoras.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, cumplan los criterios de objetividad, publicidad y libre concurrencia para la concesión, principios que recoge esta orden.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas destinadas a postgraduados para la formación y especialización práctica en la Dirección General de Comercio y Consumo realizando actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad propios de esta Dirección General.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden IND/61/2022, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo. (BOC de 26 de septiembre de 2022).

Segundo. Campo de especialización.

1. Las becas se distribuirán del siguiente modo:

Grupo I: área defensa de los consumidores y usuarios, funcionamiento de la Junta Arbitral de consumo, para titulados universitarios, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en Derecho: 1 beca.

Grupo II: área actividades de fomento destinadas a los autónomos y PYMES, asociaciones del sector comercio, impulso de las ventas, estudio de cuentas justificativas de subvenciones públicas, procedimientos sancionadores, recursos administrativos: 1 beca para titulados universitarios, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en Derecho, doble Grado Derecho+Económicas.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

2. Serán cometidos de los becarios, bajo la dirección técnica de un tutor:

- a) Colaborar en actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en las tareas que desarrolla la Dirección General de Comercio y Consumo.
- b) La colaboración en acciones de asistencia a la dirección.
- c) Preparar documentación sobre temas específicos.
- d) Prestar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder obtener la beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer plena capacidad de obrar y ser residente legal en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Poseer una titulación de las exigidas para cada uno de los grupos indicados en el resuelvo segundo de esta orden.

En cualquier caso, se requerirá que no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o reconocidos oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un nivel B2, o superior, de castellano. Para la acreditación de la competencia lingüística, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

— "Diploma de español como lengua extranjera" (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

— Certificado oficial de nivel avanzado (nivel B2) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título homologado, que aporta como requisito, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.

— Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

Asimismo, serán admitidas los solicitantes cuyo título alegado como requisito haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano. Las personas participantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidas.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas becas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia conforme al modelo contenido en el Anexo I de esta orden, y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, presentándose en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (C/ Albert Einstein, nº 4, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del título por el que accede a la beca o en su defecto, justificación del pago de los derechos de su expedición.

b) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española, o cuya lengua oficial de origen no sea el castellano, a los efectos de acreditar un nivel B2 o superior de castellano, deberán aportar alguno de los documentos establecidos en el resuelto tercero d) de esta orden.

c) Certificación del expediente académico de la titulación exigida, con calificaciones en escala 0-10.

d) En su caso, fotocopia de otros títulos académicos o títulos y certificados de idiomas.

e) En su caso, fotocopia de títulos, diplomas o certificados de formación relacionados con los campos de especialización del resuelto dos 1 de esta orden.

f) En su caso, fotocopia de los contratos de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Junto con la solicitud, conforme al modelo del Anexo II de esta orden, se incluirá declaración responsable de:

— Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma y, en su caso, en la documentación adjunta.

— No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

— No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— No haber sido separado del servicio de ninguna administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

— Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

En su solicitud, el interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Comercio y Consumo recabe los datos de identificación y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en tal caso, deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las obligaciones y requisitos establecidos en esta orden. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto. Criterios de valoración.

La valoración de los méritos y selección de los beneficiarios de las becas se ajustará a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, y se realizará en dos fases. La primera fase medirá los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 20 puntos. La segunda fase podrá tener lugar o no, a criterio de la Comisión de Valoración, para valorar la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 5 puntos.

1.1 Primera Fase: Valoración de méritos (hasta un máximo de 20 puntos):

a) Por expediente académico (Hasta un máximo de 10 puntos):

Se valorará la nota media del expediente académico del grado en escala de 0-10, entendiéndose por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de su cálculo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 6 puntos. La nota media resultante hasta dos dígitos y sin redondeo equivaldrá a los puntos otorgados en este apartado.

b) Por haber cursado otros estudios, distintos del título alegado como requisito (Hasta un máximo de 3 puntos):

— Por cada título de Graduado, Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o estudios equivalentes: 3 puntos.

— Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes: 2 puntos.

— Por cada título de Máster universitario: 1 punto.

c) Cursos de formación relacionados con los campos de especialización del resuelvo 2 de esta orden (Hasta un máximo de 2 puntos):

Por haber superado cursos o seminarios organizados tanto por instituciones u organismos públicos como privados. Solo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, computado a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

d) Experiencia profesional relacionada con los campos de especialización del resuelvo 2 de esta orden (Hasta 2 puntos):

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización de la beca. La experiencia laboral se acreditará

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada periodo completo de seis meses.

e) Idiomas: Conocimiento de los idiomas inglés, francés y/o alemán, debidamente acreditados (Hasta 3 puntos).

Para su acreditación únicamente se tendrán en cuenta títulos oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas, así como aquellos con reconocimiento y homologación nacional e internacional, que atribuyan un nivel B1 o superior según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. La atribución de puntos se realizará del siguiente modo:

Nivel B1 del Marco Europeo 0,5 puntos por título.

Nivel B2 del Marco Europeo 1 punto por título.

Nivel C1 del Marco Europeo 2 puntos por título.

Nivel C2 del Marco Europeo 3 puntos por título.

No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

1.2 Segunda Fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 5 puntos):

El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica, valorando la formación y conocimientos de los solicitantes y aquellos otros extremos que estime convenientes. Se valorará el resultado de ésta entre 0 y 5 puntos, y se sumará a la obtenida por el aspirante en la fase anterior.

La entrevista versará sobre la formación del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

Los candidatos que no se presenten a la segunda fase, si se realiza, serán automáticamente excluidos del proceso.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases, en su caso.

Sexto. Instrucción y Comité de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de las becas que se convoquen al amparo de esta orden corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, y que actuará como presidente, y tres funcionarios de la Dirección General de Comercio y Consumo, designados por aquél, dos de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario del Comité, con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

3. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.

b) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente orden.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

c) Elaboración de la propuesta de resolución.

d) Verificar que la documentación presentada por los interesados cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, le requerirá en su caso, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

e) Resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y la fijación de criterios para su aplicación en los casos no previstos.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a los solicitantes para la segunda fase, en su caso.

5. El Comité de Valoración formulará a través de su Presidente la propuesta de resolución de la concesión de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación final, así como la lista de suplentes, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se produzca alguna renuncia o pérdida de la condición de becario.

6. En caso de empate entre dos o más candidatos se dirimirá el mismo por el orden de prelación consistente en la mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dictará resolución sobre la concesión de las becas.

2. La resolución, además de contener a los solicitantes a los que se concede la beca, y en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo, a efectos informativos, además de la notificación individual a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se hubiera dictado resolución en dicho plazo.

4. Contra la resolución de concesión que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no poseer ningún candidato los requisitos exigidos.

6. En la resolución de adjudicación se establecerá la fecha prevista de incorporación del beneficiario a su destino, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. No resultará posible efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Octavo. Duración.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, el Director General de Comercio y Consumo podrá proponer la prórroga de la beca, por una sola vez, por un período máximo de 12 meses al Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

3. El Director General de Comercio y Consumo podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenida. Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Noveno. Financiación y cuantía.

1. La financiación del gasto regulado en la presente convocatoria por importe total de 20.594,16 euros se realizará mediante el expediente de gasto de carácter plurianual y tramitación anticipada, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente y de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

a) Año 2024 por importe de 15.329,44 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- 7.664,72 euros con cargo a la aplicación 12.07.431A.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

- 7.664,72 euros con cargo a la aplicación 12.07.492M.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

b) Año 2025 por importe de 5.264,72 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- 2.632,36 euros con cargo a la aplicación 12.07.431A.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

- 2.632,36 euros con cargo a la aplicación 12.07.492M.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

3. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Undécimo. Condiciones e incompatibilidades.

El disfrute de las becas a que se refiere esta orden será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, con la misma finalidad formativa.

En el caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del periodo de disfrute de la ayuda objeto de esta orden.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Duodécimo. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración del Gobierno de Cantabria, e implicará por parte de aquel la aceptación de lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación y especialización y no devengará derecho alguno a indemnización a su finalización.

Decimotercero. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimocuarto. Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el resuelto octavo de esta orden, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca, el secretario general emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido, de acuerdo con la propuesta de resolución adoptada en su momento por el Director General de Comercio y Consumo. Esto mismo será de aplicación en el supuesto de pérdida de la condición de becario previsto en el resuelto décimo 4 de esta orden.

Decimoquinto. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2023.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



SELLO DE ENTRADA

Modelo: Solicitud Beca Consumo

**ANEXO I
SOLICITUD PARTICIPACIÓN CONVOCATORIA BECAS FORMACIÓN PRÁCTICA POSTGRADUADOS
UNIVERSITARIOS EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO**

Página 1 de 2

1.- Datos Personales

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre y Apellidos:		
Fecha Nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	

2.- Dirección a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:		Dirección de correo electrónico:			

3.- Solicita:

La concesión de una beca del campo de especialización:

Grupo I área defensa de los consumidores y usuarios

Título aportado.....Universidad.....

Grupo II: área actividades de fomento destinadas a los autónomos y Pymes, asociaciones del sector comercio

Título aportado.....Universidad.....

4. Acreditación de nivel B2 o superior de castellano (solo para solicitantes extranjeros)

Deberá acreditar la competencia lingüística, aportando junto con la solicitud, alguno de los documentos siguientes:

- "Diploma de español como lengua extranjera" (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)"
- Certificado oficial de nivel avanzado (B2) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de aptitud es español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título homologado, que aporta como requisito, en el que conste que al menos el 75% de la formación fue cursada en castellano.
- Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

Asimismo, serán admitidos los solicitantes cuyo título alegado como requisitos haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano.

5.- Méritos

5.1.- Expediente académico (hasta un máximo de 10 puntos)

Título aportado:	Universidad u organismo emisor de la titulación aportada:
------------------	---

Calificaciones Obtenidas	Número	Puntuación en escala 0-10
Matrículas de Honor	(x10)	
Sobresalientes:	(x9)	
Notables:	(x8)	
Aprobados:	(x6)	

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

C/ Albert Einstein, 4 – 3ª Planta (PCTCAN) - 39011 Santander - Teléf. 942 208 497 – servicioconsumo@cantabria.es

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el reverso de esta solicitud.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono indicado más arriba en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o al número de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma), en horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes no festivos y de 9:00 a 14:00 horas sábados no festivos.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Página 2 de 2

Nº de Asignaturas total (A): Puntuación total (B):

5.2.- Otros estudios distintos del título alegado como requisito (hasta un máximo de 3 puntos)

Título aportado (según el resuelvo quinto 1.1.b) de la orden de convocatoria)	Puntuación asignada (según el resuelvo quinto 1.1.b) de la orden de convocatoria)

5.3.- Cursos de formación relacionados con los campos de especialización del resuelvo segundo, de la orden de convocatoria (hasta un máximo de 2 puntos)

Denominación del curso	Horas de formación
Total de horas de formación:	

5.4.- Idiomas inglés, francés y/o alemán (hasta 3 puntos)

Puntuación total (C):

5.5.- Experiencia profesional relacionada con los campos de especialización del resuelvo segundo de la orden de convocatoria (hasta 2 puntos)

Aporta la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo e informe de vida laboral, expedido por la Seguridad Social.
- Certificación emitida por el órgano competente de experiencia de participación en becas privadas.

Autorizaciones

El solicitante, cuyos datos personales, se encuentran indicados en esta solicitud AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para:

1. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
2. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

Puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces toda la documentación anterior junto con la solicitud.

6.- Solicitud:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

La persona abajo firmante solicita ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden IND/...../2023, de de y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En a de de

Fdo.:
(firma del/de la interesado/a)

CVE-2023-10634

SOLICITUD GENÉRICA (Continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Comercio y Consumo.
Responsable del tratamiento	Director General de Comercio y Consumo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 2 - 39011 Santander (Cantabria).
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Comercio y Consumo.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento.
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: <ul style="list-style-type: none">• Agencia Estatal de Administración Tributaria.• Agencia Cántabra de Administración Tributaria.• Tesorería General de la Seguridad Social.• Dirección General de la Policía.• Instituto Nacional de Estadística.• Dirección General de Economía del Gobierno de Cantabria.• Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



Modelo: DR Beca Consumo

Página 1 de 2

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE BECA S FORMACIÓN PRÁCTICA DE POSTGRADUADOS UNIVERSITARIOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO**

Don/Doña:, con DNI, declaro bajo mi responsabilidad,

- Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma y, en su caso, en la documentación adjunta.
- No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- No haber sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- No haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de lo previsto por la Orden IND/...../2023 de de, por la que se convocan becas de formación práctica para postgraduados universitarios en la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

Para que así conste, y sirva ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, suscribo la presente en, a de de 202.....

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

(Firma)

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
C/ Albert Einstein, 4 – 3ª Planta (PCTCAN) - 39011 Santander - Telef. 942 208 497 – servicioconsumo@cantabria.es

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el reverso de esta solicitud.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono indicado más arriba en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o al número de información administrativa 012 (942 395 563 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma), en horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes no festivos y de 9:00 a 14:00 horas sábados no festivos.

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Página 2 de 2

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Comercio y Consumo.
Responsable del tratamiento	Director General de Comercio y Consumo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 2 - 39011 Santander (Cantabria).
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Comercio y Consumo.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento.
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: <ul style="list-style-type: none">• Agencia Estatal de Administración Tributaria.• Agencia Cántabra de Administración Tributaria.• Tesorería General de la Seguridad Social.• Dirección General de la Policía.• Instituto Nacional de Estadística.• Dirección General de Economía del Gobierno de Cantabria.• Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

2023/10634

CVE-2023-10634

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-10636 *Extracto de la Orden IND/61/2023, de 11 de diciembre, por la que se convocan dos becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Comercio y Consumo.*

BDNS(Identif.):732113

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732113>).

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas destinadas a postgraduados para la formación y especialización práctica en la Dirección General de Comercio y Consumo realizando actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad propios de esta Dirección General.

Segundo. Campo de especialización.

Las becas se distribuirán del siguiente modo:

Grupo I: área defensa de los consumidores y usuarios, funcionamiento de la Junta Arbitral de consumo, para titulados universitarios, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en Derecho: 1 beca.

Grupo II: área actividades de fomento destinadas a los autónomos y PYMES, asociaciones del sector comercio, impulso de las ventas, estudio de cuentas justificativas de subvenciones públicas, procedimientos sancionadores, recursos administrativos: 1 beca para titulados universitarios, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en Derecho, doble Grado Derecho+Económicas.

Serán cometidos de los becarios, bajo la dirección técnica de un tutor:

Colaborar en actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en las tareas que desarrolla la Dirección General de Comercio y Consumo.

La colaboración en acciones de asistencia a la dirección.

Preparar documentación sobre temas específicos.

Prestar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

a) Poseer plena capacidad de obrar y ser residente legal en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Poseer una titulación de las exigidas para cada uno de los grupos indicados en el resuelto segundo de esta orden.

CVE-2023-10636

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

En cualquier caso, se requerirá que no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o reconocidos oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un nivel B2, o superior, de castellano.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden IND/61/2022, de 13 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de septiembre de 2022.

Quinto. Cuantía.

La dotación de las becas será de ochocientos euros (800,00 €) brutos mensuales.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2023.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2023/10636

CVE-2023-10636

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2023-10620 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria 2023 de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo para proyectos de asociaciones de padres y madres y familias de alumnos del municipio (AMPAS/AFAS). Expediente SEC/898/2023.*

BDNS(Identif.):731992

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731992>).

Ayuntamiento de Camargo (<https://sede.aytocamargo.es>).

Beneficiarios:

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria, las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

Ser AMPA/AFA de un centro escolar de educación infantil, primaria o secundaria del término municipal de Camargo, padres o tutores legales de los alumnos que en el presente curso estén matriculados en Educación Infantil, Primaria o Secundaria en un Centro del Municipio sostenido con fondos públicos.

Deberán estar registradas en el Registro Público de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la fijación del procedimiento con destino a la concesión y justificación de ayudas económicas para Asociaciones de Padres, Madres y Familias de Alumnos del municipio de Camargo (en adelante, AMPAS/AFAS), con destino a la realización de proyectos durante el curso 2023/2024, la cual se enmarca dentro de las previstas en el apartado e y k del artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

Quedarán excluidos de la presente convocatoria los viajes de fin de curso y los gastos derivados de celebraciones gastronómicas.

Bases reguladoras:

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Cuantía:

El importe total destinado a la presente convocatoria es de 10.400,00 €. En ningún caso la subvención máxima a conceder de forma individual dentro de la presente convocatoria podrá exceder de la cantidad de 800,00 € por solicitud.

CVE-2023-10620

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 MES a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOC.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Camargo y deberán presentarse, acompañadas de la documentación exigida en esta convocatoria, de forma telemática a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Camargo, o a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Camargo, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Diego Movellán Lombilla.

2023/10620

CVE-2023-10620

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2023-10639 *Convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y material curricular para educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos en centros financiados con fondos públicos. Curso 2023-2024.*

BDNS(Identif.):732148

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732148>).

Por resolución de la Alcaldía nº 590/2023 de 29 de noviembre de 2023 se aprobó la convocatoria de ayudas al estudio de los vecinos de Potes para el curso escolar 2023-2024, de conformidad con la Ordenanza reguladora de las Ayudas para la adquisición de libros de texto y material curricular para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos (BOC nº 196 de 11 de octubre de 2023) a la cual se remite la presente convocatoria respecto a las BASES REGULADORAS que han de regir la misma.

OBJETO. El objeto de esta Ordenanza es regular las Ayudas para adquisición de Libros y Material Curricular para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos formativos, en los centros financiados con fondos públicos.

SOLICITANTES. Podrá solicitar esta ayuda el padre/la madre o tutor legal de aquellos alumnos matriculados en cualquiera de los planes de estudios siguientes: educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos en los centros financiados con fondos públicos y que estén empadronados en este municipio.

DOCUMENTACIÓN.

Original o Copia Compulsada del Documento Nacional de identidad o de la Tarjeta de Residencia del Solicitante, Libro de Familia o en su caso resolución acreditativa de la patria potestad.

FICHA DE TERCERO. Datos bancarios para el ingreso de la ayuda.

Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado.

Facturas o certificado emitido por el centro educativo justificativos del gasto realizado.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y tributos municipales, en caso de que el solicitante no otorgue autorización al Ayuntamiento de Potes a obtener directamente esta información.

MARCAR LA CASILLA SI AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO A LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS.

Las solicitudes formuladas, serán completadas de oficio con el certificado de empadronamiento de quienes deban de estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza.

CVE-2023-10639

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

La Administración se reserva el derecho de solicitar información complementaria, cuando así lo requiera el expediente, así como utilizar la propia base de datos municipal.

El PLAZO DE PRESENTACIÓN de solicitudes dirigidas al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Potes, será de un 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; acompañando a la solicitud los documentos indicados en la convocatoria. (Las instancias estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Potes, c/ San Roque nº 7. 39570 Potes).

Potes, 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2023/10639

CVE-2023-10639

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10623 *Concesión de subvenciones directas a favor de titulares de taxi. Expediente 2022/2417N.*

En la sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega, se acordó otorgar la concesión de unas subvenciones directas a favor de los siguientes titulares de las licencias de taxi municipal:

— D. Alejandro González Sánchez - Licencia nº 43 (72145****), por importe de cuatro mil setecientos noventa y cinco (4.795,00) euros, por la adquisición de un vehículo taxi de 7 plazas que incorpora el aditivo adblue.

— D. François Alphonse Gonzalvez - Licencia nº48 (X6042****), por importe de cinco mil (5.000,00) euros, por la adquisición de un vehículo taxi que dispone de la etiqueta medioambiental "ECO", funcionando con un sistema de conducción híbrida.

En dicho Acuerdo, se aprobó la correspondiente disposición del gasto por los importes antes señalados, con cargo a la aplicación 35000 1340 48041 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023, denominada «adaptación vehículos híbridos/eléctricos» y, así mismo, se aprobaron los convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Torrelavega y aquellos interesados en el procedimiento cuyas solicitudes de subvención hayan sido estimadas, en aquellos supuestos en que su importe exceda de 3.000 euros, tal y como expresa el artículo 8.5 de las Bases reguladoras, correspondiendo a la Alcaldía la suscripción de los convenios en representación del Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2023/10623

CVE-2023-10623

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2023-10616 *Extracto de la segunda convocatoria de las subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria) para los gastos del comedor escolar durante el curso académico 2022/2023 (parte del curso desarrollada en el año 2023).*

BDNS(Identif.):731956

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731956>).

Primero.- Objeto.

La convocatoria a la que se refiere este extracto tiene por objeto la concesión de subvenciones en especie del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria) para ayudar a sufragar los gastos del comedor escolar durante el curso académico 2022/2023 (parte del curso desarrollada en el año 2023) de los menores residentes en el municipio de Valdáliga que cursen los ciclos de enseñanza infantil o primaria y que se encuentren escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

Segundo.- Régimen jurídico y naturaleza.

1.- La convocatoria a la que se refiere este extracto se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para los Gastos de Comedor Escolar, modificada por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2023, y cuyo texto íntegro después de la citada modificación se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 158 de 2023, del 17 de agosto de 2023; en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que son normativa básica; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdáliga y en el resto de la normativa que resulta aplicable.

2.- Las subvenciones que se convocan tienen la condición de ayudas en especie, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Solicitantes, beneficiarios y periodo subvencionable.

1.- Las subvenciones que se convocan podrán ser solicitadas por quien o por quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los menores beneficiarios.

2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los menores que cumplan con los siguientes requisitos:

Cursar los ciclos de enseñanza infantil o primaria y estar escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

CVE-2023-10616

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Estar empadronados y ser residentes en el término municipal de Valdáliga. A estos efectos, deberán cumplir el requisito contemplado en el presente apartado el padre y/o la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.

Tener concedida plaza de comedor escolar.

No ser beneficiarios de ninguna otra subvención o ayuda de cualquier Administración Pública para el mismo objeto que el contemplado en la convocatoria.

Que los miembros de la unidad familiar no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones según lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13.2 la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que resulten de aplicación.

Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas con Hacienda, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de Valdáliga.

3.- El período subvencionable de la convocatoria a la que corresponde este extracto abarcará todos los días de funcionamiento del comedor escolar del curso 2022/2023 en el año 2023, conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración.

Cuarto.- Importe de la prestación y pago de la misma.

1.- El importe máximo de la convocatoria será de 7.800,00 euros y el gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 326.48100 del ejercicio 2023.

2.- El importe máximo de la subvención de cada beneficiario será igual al 50% del importe de la tarifa diaria del comedor escolar, multiplicada por el número de días de funcionamiento del comedor escolar del curso 2022/2023 en el año 2023, conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración.

3.- A estos efectos, los pagos serán realizados directamente por el Ayuntamiento a la empresa prestadora del servicio en los siguientes términos:

Mensualmente, la empresa prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento una factura por el importe del 50% de los gastos de comedor de los beneficiarios de la convocatoria. La factura se acompañará de la documentación acreditativa del servicio efectivamente prestado, en la que constarán, al menos, los beneficiarios atendidos y el número de comidas efectivamente servidas a cada beneficiario.

El Ayuntamiento procederá al pago de la factura señalada dentro de los quince días posteriores a su recepción en el Ayuntamiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, previo cumplimiento del resto de requisitos establecidos y por razones de conveniencia social debidamente valoradas por los Servicios Sociales Municipales, se podrán tramitar solicitudes a lo largo del año en el supuesto de menores que accedan al colegio una vez iniciado el curso escolar.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

Sexto.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdáliga, conforme al modelo que se incluye como Anexo I de la convocatoria junto con la correspondiente documentación complementaria, y se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Valdáliga o por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Roiz, Valdáliga, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2023/10616

CVE-2023-10616

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10120 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para la restauración ambiental y eliminación de plumeros en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Santander. Expediente 132/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Seobirdlife, S. L. para la restauración ambiental y eliminación de plumeros en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Santander, en el municipio de Santander, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 132/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 21 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10120

CVE-2023-10120

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10317 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Barcenilla, municipio de Piélagos. Expediente 314736.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Roberto Velo Bengoechea para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Barcenilla en el municipio de Piélagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314736 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10317

CVE-2023-10317

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2023-10581 *Concesión de licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar en el barrio Villanueva, 39 M.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 1 de diciembre de 2023.

Órgano: Junta Gobierno Local.

Promotora: Cristina Martínez Fernández.

Dirección de la licencia: Barrio Villanueva número 39 M.

Referencia Catastral del Inmueble: 4411122VP5141S0001WT.

Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015 PACP, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 PACP).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo o del acuerdo expreso del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara el acuerdo expreso en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015 PACP).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos

Meruelo, 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2023/10581

CVE-2023-10581

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10534 *Información pública de Proyecto de Convenio Urbanístico para la permuta de fincas en Santa Ana, Tanos. Expediente Informes de Planeamiento 2021/6587R.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, y en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública el Proyecto de Convenio Urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la entidad Testigos de Jehová, con el objeto de reordenar y permutar dos fincas sitas en Santa Ana, Tanos, incluidas en el Área de Intervención T-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se podrá examinar el expediente en el Servicio Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Torrelavega, 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2023/10534

CVE-2023-10534

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2023-10700 *Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de don Patricio Antonio Rivera Luque.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 13 de diciembre de 2023.

El interesado,

Patricio Antonio Rivera Luque.

2023/10700

CVE-2023-10700

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-10624 *Resolución de 11 de diciembre de 2023, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Miengo por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el Programa de Recursos Educativos para la Educación Primaria del curso escolar 2023-2024.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MIENGO POR EL QUE SE ARTICULA LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON EL PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

Santander, 11 de diciembre de 2023.

La secretaria general,
Marina Rugama Guerrero.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



Ayuntamiento de
Miengo

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MIENGO POR EL QUE SE ARTICULA LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON EL PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

En Santander, a 4 de diciembre de 2023

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2023.

De otra, **D. Marino García Herrera**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miengo, y actuando en este acto de conformidad con la autorización concedida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023.

MANIFIESTAN

Primero. - La Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, publicada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo establece y regula el programa de recursos educativos para la Educación Básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. - La citada Orden ECD/87/2016, de 21 de julio prevé en su artículo 4 la posibilidad de participación de otros organismos e instituciones, especialmente las entidades locales, en relación al programa de recursos educativos para la educación primaria.

Tercero. - El **Ayuntamiento de Miengo**, a la vista de las órdenes citadas ut supra, quiere actuar de manera coordinada con el **CEIP Marzán de Cuchía**, perteneciente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en dicho fin.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES



Ayuntamiento de
Miengo

Cuarto. - En consecuencia, ambas partes, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local consideran procedente articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de la Comunidad Autónoma en esta materia a través del presente convenio administrativo.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Es objeto del presente convenio la regulación de la colaboración del Ayuntamiento de Miengo con la Comunidad Autónoma en relación al programa de recursos educativos para la Educación Primaria regulado en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo, citadas ut supra, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Segunda. - A los efectos previstos en la cláusula primera de este Convenio, el Ayuntamiento de Miengo aportará la cantidad de 7.000 euros.

Tercera. - La aportación municipal se ingresará al **CEIP Marzán de Cuchía** e irá dirigida exclusivamente a reducir la cuantía que deben aportar las familias participantes en el programa de recursos educativos para la educación primaria, con el objetivo de conseguir la gratuidad al final del convenio.

Cuarta. - Para la justificación de la ayuda concedida, el CEIP Marzán de Cuchía aportará al Ayuntamiento, no más tarde del 31 de marzo de 2024 la siguiente información:

1. Nombre del Centro Escolar.
2. Importe de la aportación total de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades
3. Número de alumnos y alumnas que reciben las ayudas.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241



Ayuntamiento de
Miengo

4. Copia del acuerdo del Consejo escolar relativo a la aportación final de cada alumno/a a los recursos educativos.

Quinta. - La no presentación de la justificación indicada en el plazo indicado en el apartado anterior dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de la cantidad no justificada.

Sexta. - El presente convenio tiene vigencia exclusivamente durante el curso escolar 2023-2024, efectuándose por el Ayuntamiento las ayudas que se recogen en el correspondiente presupuesto anual de 2023.

Séptima. - Con la finalidad de proceder al seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio ambas partes acuerdan la constitución de una comisión de seguimiento, de la que formarán parte: dos representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de Miengo, pudiendo ser invitados a las sesiones que la comisión celebre los representantes de los centros escolares que perciben la ayuda a que se refiere el mismo.

Octava. - El presente convenio tiene carácter administrativo, sujetándose las controversias que en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción puedan producirse a los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

Por el Gobierno de Cantabria

Por el Ayuntamiento de Miengo

Sergio Silva Fernández

Marino García Herrera

**Consejero de Educación, Formación
Profesional y Universidades**

Alcalde de Miengo

del Gobierno de Cantabria

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2023-10237 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de bar en edificio de usos múltiples en calle Socamino, 7 bajo.*

Se tramita por el Ayuntamiento de Limpias, Licencia de Actividad: Bar en el Edificio de Usos Múltiples de Limpias, en Calle Socamino, 7 bajo, su acceso se efectúa por el Paseo de Remigio de dicha localidad.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Limpias, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Ignacio Sainz San Emeterio.

2023/10237

CVE-2023-10237

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2023-10615 *Acuerdos del Pleno de 7 de diciembre de 2023, de alteración jurídica y modificación del Inventario de Bienes.*

Mediante sendos acuerdos plenarios de 7 de diciembre de 2023, celebrados en la sesión ordinaria y previa tramitación de los procedimientos administrativos oportunos, se ha producido la alteración jurídica y modificación del inventario de bienes municipal para su inclusión de los siguientes bienes inmuebles:

NUMERO INVENTARIO: 12.1

Parcela 77

Parcela Catastral 000701000UN99H0001UZ + Polígono 7, Parcela 36 (979 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: Comunal.

NUMERO INVENTARIO: 12.2

Parcela 78

Parcela nº1 Parcela Catastral Parcela nº3:

Polígono 7, Parcela 38 (2.948 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

NUMERO INVENTARIO: 12.3

Parcela 79

Parcela nº4: Polígono 7, Parcela 37 (1.253 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

NUMERO INVENTARIO: 12.4

Parcela 81

Parcela nº5: Parcela Catastral 000701300UN99H0001AZ (1.202 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

NUMERO INVENTARIO: 12.5

Parcela 103

Parcela nº6: Parcela Catastral 000701200UN99H0001WZ (340 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

CVE-2023-10615

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

NUMERO INVENTARIO: 12.6

Parcela 103

Parcela nº7: Polígono 6, Parcela 88 (1.806 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

NUMERO INVENTARIO: 12.7

Parcela 105

Parcela nº8: Parcela nº8: Parcela Catastral 000700900UN99H0001WZ + Parcela
Catastral 000700800UN99H0001HZ + Polígono 6, Parcela 86 (2.591 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

NUMERO INVENTARIO: 12.8

Parcela 108

Parcela nº9: Polígono 6, Parcela 85 (1.068 m²)

Calificación jurídica de los terrenos: patrimonial.

Lo que se pone en conocimiento general.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el pleno de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Udías, 10 diciembre 2023.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

[2023/10615](#)

CVE-2023-10615

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2023-10619 *Aprobación del calendario de guardias para el año 2024 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo.*

DOÑA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO GARCÍA MELÓN, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

CERTIFICO.- Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.1- Calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Cantabria para el año 2024.

Acuerdo: La Sala acuerda aprobar los calendarios anuales del servicio de guardia, para el año 2024, de los Juzgados de Santander, Torrelavega, Castro-Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo, en los términos propuestos por sus respectivos Decanos, dándoles el traslado y publicación a que se refiere el artículo 46.2 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Este acuerdo se pondrá en conocimiento de los Sres. Jueces Decanos del territorio, así como de la Dirección General de Justicia de Cantabria para su incorporación al Sistema de Gestión Procesal VEREDA

Se adjunta al final de esta Acta como Anexo I.

Y para que así conste, expido la presente.

Santander, 11 de diciembre de 2023.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María P. Socorro García Melón.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 241

**CALENDARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2024.**

(En la columna de cada mes se indicará el día en que cada Juzgado iniciará su guardia semanal)

Juzgado	ENE.	FE.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
Santander Nº 1	9	13	19	23	28	-	2	6	10	15	19	24
Santander Nº 2	16	20	26	30	-	4	9	13	17	22	26	31
Santander Nº 3	23	27	-	2	7	11	16	20	24	29	-	3
Santander Nº 4	30	-	5	9	14	18	23	27	-	1	5	10
Santander Nº 5	2	6	12	16	21	25	30	-	3	8	12	17
Torrelavega Nº 1	17	-	6	24	-	12	31	-	18	-	6	25
Torrelavega Nº 2	24	-	13	-	1	19	-	7	25	-	13	-
Torrelavega Nº 3	31	-	20	-	8	26	-	14	-	2	20	-
Torrelavega Nº 4	-	7	27	-	15	-	3	21	-	9	27	-
Torrelavega Nº 5	1	14	-	3	22	-	10	28	-	16	-	4
Torrelavega Nº 6	3	21	-	10	29	-	17	-	4	23	-	11
Torrelavega Nº 7	10	28	-	17	-	5	24	-	11	30	-	18
Castro Urdiales Nº 1	9-30	20	12	2-23	14	4-25	16	6-27	17	8-29	19	10-31
Castro Urdiales Nº 2	16	6-27	19	9-30	21	11	2-23	13	3-24	15	5-26	17
Castro Urdiales Nº 3	2-23	13	5-26	16	7-28	18	9-30	20	10	1-22	12	3-24
Laredo Nº 1	8-22	5-19	4-18	1-15-29	13-27	10-24	8-22	5-19	2-16-30	14-28	11-25	9-23
Laredo Nº 2	1-15-29	12-26	11-25	8-22	6-20	3-17	1-15-29	12-26	9-23	7-21	4-18	2-16-30
Medio Cudeyo Nº 1	10-24	7-21	6-20	3-17	1-15-29	12-26	10-24	7-21	4-18	2-16-30	13-27	11-25
Medio Cudeyo Nº 2	3-17-31	14-28	13-27	10-24	8-22	5-19	3-17-31	14-28	11-25	9-23	6-20	4-18
Santofía Nº 1	3-17-31	14-28	13-27	10-24	8-22	5-19	3-17-31	14-28	11-25	9-23	6-20	4-18
Santofía Nº 2	10-24	7-21	6-20	3-17	1-15-29	12-26	10-24	7-21	4-18	2-16-30	13-27	11-25

Aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,
en su reunión del día 27 de noviembre de 2023.

La secretaria de la Sala de Gobierno,
María P. Socorro García Melón.

2023/10619

CVE-2023-10619